BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE SETIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.976

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

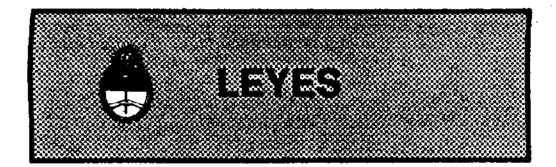
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Ley Nº 24.355

Derógase la Ley Nº 22.131.

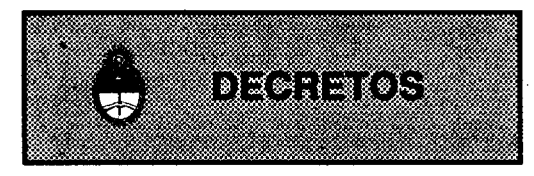
Sancionada: Agosto 18 de 1994.
Promulgada de Hecho: Setiembre 12 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Derógase la Ley 22.131.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



JUSTICIA

Decreto 1591/94

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, al señor doctor Bernardo LICHT (D. N. I. número 4.371.039).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1592/94

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV, al señor doctor Alejandro Juan USLENGHI (L. E. Nº 4.520.940).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1593/94

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "A".

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "A", al señor doctor Julio Jesús Santiago PEIRANO (D. N. I. Nº 4.587.384).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

SUMARIO

JUSTICIA

Decreto 1594/94

Nómbrase Juez Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Nº 4.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 4, al señor doctor Francisco Carlos PONTE (D. N. I. Nº 11.703.409).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1595/94

Nómbrase Juez Nacional en lo Penal de Rogatorias de la Capital Federal.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO PENAL DE ROGATORIAS DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alejandro Héctor CINA (D. N. I. Nº 10.306.784).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1596/94

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 30.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 30, al señor doctor Daniel Horacio ROLFO (Mat. Nº 4.923.085).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1597/94

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a la señora doctora Marta Isabel MILLOC (D.N.I. Nº 10.753.512).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1598/94

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), al señor doctor Rodolfo ECHAZU (D.N.I. Nº 8.190.488).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1599/94

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Sergio Oscar DUGO (D.N.I. Nº 14.164.323).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1600/94

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, al señor doctor Roberto Mario SPRATT (D.N.I. Nº 10.520.490).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1601/94

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Domingo Victoriano ORTIZ DE ZARATE (L.E. nº 4.378.455).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1602/94

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2, al señor doctor Luis Ramón DARDANELLI ALSINA (L.E. nº 4.538.024).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1603/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 20.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 20, a la señora doctora Ana Inés SOTOMAYOR (L.C. Nº 6.131.341).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1623/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 36.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 36, al señor doctor Fernando Martín LOBO (D.N.I. Nº 8.124.588).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1626/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 44.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 44, al señor doctor Fernando Oscar GALAN (D.N.I. nº 4.319.288).

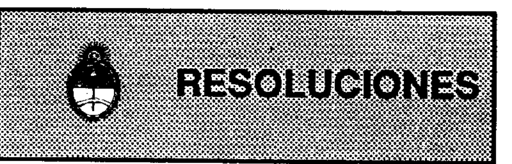
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 40/94

Adóptanse medidas en relación al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43, segundo párrafo, de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 22/6/94

VISTO el artículo 43 de la Ley Nº 24.241 y su decreto reglamentario Nº 56 de fecha 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar las normas que permitan el adecuado cumplimiento por parte de los empleadores de la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 24.241.

Que por Resolución Nº 28 de fecha 29 de abril de 1994, esta Secretaría de Seguridad Social instruyó sobre el procedimiento de asignación de los aportes de los afiliados a autónomos que no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 30 de la referida ley ni elegido administradora, como también para el caso de los afiliados en relación de dependencia cuando se configuren las mismas causales y no fuera viable la solución prevista en el artículo 43 del mismo cuerpo normativo.

Que asimismo se considera oportuno revisar el procedimiento dispuesto en la resolución citada a los efectos de lograr un trámite sencillo, eficaz y técnicamente factible para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 56/94 en los apartados 1 y 2 de la reglamentación del artículo 43 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de dar cumplimiento a la asignación de aportes prevista en la segunda parte del artículo 43 de la Ley Nº 24.241, los empleadores nominarán la administradora a la que la mayoría de sus empleados se hubiese incorporado cuando el cociente entre adhesiones a esa administradora respecto del total de empleados deducidos los que optaron por el régimen de reparto sea igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

En el caso de que ninguna administradora reúna el porcentaje citado, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 28/94, con la modificación establecida por la presente.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 28/94 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º — El primer día hábil de la segunda quincena de cada mes se procederá, sobre la base de la información nominada que brinde la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a distribuir los aportes de los afiliados aludidos en el artículo anterior, ya se trate de trabajadores autónomos o en relación de dependencia, entre las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones que se encuentren habilitadas al primer día hábil del mes de que se trate. La citada distribución se efectuará en forma aleatoria y asignándolos de manera proporcional al porcentaje que cada administradora represente respecto de la cartera total de todas las administradoras, conforme a la información que a ese respecto proporcionará la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES el día inmediato anterior a la fecha de ejecutar cada proceso de distribución".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Resolución 158

Bs. As., 9/9/94

VISTO la Resolución S.S.S. Nº 40 de fecha 22 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada resolución se ha omitido disponer su publicación.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Nº 40/94 de esta Secretaría, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess, Secretario de Seguridad Social.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 405/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna del Comité Federal de Radiodifusión.

Bs. As., 1/9/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S.F.P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y que hayan aprobado las estructuras organizativas pertenecientes a las Unidades de Auditoría Interna.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa, con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas correspondientes a su Unidad de Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S.F.P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
— Responsable Auditoría Contable	IV
— Responsable Auditoría Operacional	IV

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1096/94

Autorízase a Sociedad Ecuatoriana de Transportes Aéreos Saeta S. A. a operar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 9/9/94

VISTO el Expediente Nº 559-000062/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEREOS SAETA S. A. solicita autorización para operar servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la implementación de servicios aéreos entre ambos países se encuentran regidos por lo resuelto en la reunión de consulta entre las autoridades aeronáuticas de ambos países llevada a cabo en BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) en fecha 6 de mayo de 1977, aprobado por intercambio de notas reversales el 27 de junio del mismo año.

Que en la actualidad los derechos acordados en el referido instrumento, no se encuentran ejercidos por la Bandera ecuatoriana.

Que la designación de la peticionante ha sido comunicada por el conducto diplomático pertinente.

Que en consecuencia corresponde otorgarle la autorización para el ejercicio de los derechos acordados bilateralmente sujeta a la determinación que sobre el particular establezca la autoridad aeronáutica ecuatoriana.

Que el suscripto resulta competente para entender en el presente atento lo establecido en el Artículo 1º, inciso b) del Anexo III al Decreto Nº 2186 del 23 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEREOS SAETA S. A. a operar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 2º — El presente permiso es de carácter temporal y queda sujeto a la vigencia de la autorización concedida por la autoridad aeronáutica ecuatoriana.

Art. 3º — Los servicios deberán operarse con estricta sujeción al marco bilateral y a las leyes y normas nacionales e internacionales vigentes y que puedan establecerse en el futuro, y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DEL ECUADOR para con las empresas de Bandera argentina.

Art. 4º — Antes de iniciar las operaciones, la beneficiaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, así como frecuencias y horarios de los vuelos, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, y la suspensión, reanudación y prórroga del plazo para iniciar los servicios.

Art. 5º — La compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEREOS SAETA S. A. deberá remitir mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo un detalle completo de los transportes realizados durante ese período, así como todo otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ACCIDENTE DE TRABAJO

Resolución 1040/94

Facúltase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a homologar acuerdos conciliatorios presentados espontáneamente con las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley Nº 24.028.

Bs. As., 9/9/94

VISTO la ley Nº 24.028 artículo 13 puntos 4 y 15, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1214/92 y los Memorandos oportunamente producidos por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de fecha 24 de agosto de 1993 y 24 de marzo de 1994 y remitidos en carácter de instructivos a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES y

CONSIDERANDO:

Que la atribución de facultades dispuesta por la norma referida en última instancia merece ser reformulada parcialmente, a fin de facilitar el procedimiento de instrumentación de los acuerdos conciliatorios previstos por la Ley 24.028 artículo 15.

Que en tal sentido corresponde facultar a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, para homologar los Acuerdos Conciliatorios previstos por la ley 24.028, artículo 15, que sean presentados espontáneamente por las partes y que no hayan sido objeto de previa denuncia que hubiera originado la sustanciación del procedimiento previsto en el subsistente Decreto Nº 1005/49 con sus modificaciones.

Que para el supuesto de las presentaciones administrativas voluntarias efectuadas por los trabajadores, en las cuales se plantean discrepancias en torno a la existencia o grado de incapacidad de los daños psicofísicos denunciados o del grado de eximición parcial de responsabilidad del empleador, corresponde mantener la facultad oportunamente delegada a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1214/92.

Que para la formulación del presente acto, ha sido receptada la información producida por las instrucciones impartidas por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de fecha 24 de agosto de 1993 y 24 de marzo de 1994 a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO.

Que la distribución de facultades prevista en la presente Resolución, encuentra su fundamento en una mejor distribución de tareas entre las distintas áreas sustantivas que integran la Estructura Orgánica Funcional del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y en las particularidades propias de sus tareas y dotación de recursos técnicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades emergentes de la ley 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES a homologar los acuerdos conciliatorios que las partes presenten espontáneamente, con sujeción a las condiciones previstas en el artículo 13 puntos 4 y 15 de la ley 24.028 respecto de los infortunios que no hayan sido objeto de previa denuncia que hubiera originado la sustanciación del procedimiento previsto en el subsistente Decreto Nº 1005/49 con sus modificaciones.

Art. 2º — Ratificar la delegación de facultades homologatorias en favor de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dispuesta por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1214/92, para el tratamiento de los acuerdos que se celebren en instancia administrativa, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 13 puntos 4 y 15 de la ley 24.028, respecto de los infortunios en cuyas actuaciones administrativas se hubieran planteado discrepancias sobre la existencia o grado de incapacidad causada por los daños psicofísicos denunciados o con relación al grado de eximición parcial de la responsabilidad del empleador.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1085/94

Auspíciase el "I Seminario Taller sobre Nuevos Utilitarios para MicroIsis".

Bs. As., 9/9/94

VISTO el Expediente Nº 040-011002/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que NAPLAN (Red Nacional de Planificación) ha solicitado el auspicio del "PRIMER SEMINARIO TALLER SOBRE NUEVOS UTILITARIOS PARA MICROISIS" que se llevará a cabo el 23 de setiembre de 1994 en la Sede de la UADE, Universidad Argentina de la Empresa.

Que uno de los objetivos de la entidad es; a través de la identificación, recolección y procesamiento de su propia información apoyar eficazmente a quienes tienen la responsabilidad de formular y ejecutar las acciones conducentes a la planificación económica y social.

Que NAPLAN propicia la realización de Catálogos Institucionales, participa en la preparación de bibliografías y revistas de resúmenes, capacita en todo lo referente a técnicas relacionadas con el tratamiento automatizado de la información, manteniendo contactos con redes nacionales, regionales e internacionales.

Que NAPLAN integra y coordina UNIRED, red de redes formada por CACOBE (Catálogo Colectivo de Bibliotecas Empresarias) y REDICSA (Red de Información sobre Ciencias Sociales).

Que la realización de dicho evento tiene por objetivo actualizar los conocimientos de los profesionales del área acerca del sistema CDS/ISIS; para lo cual se congregará a los representantes de CACOBE, REDICSA y NAPLAN el día 23 de setiembre de 1994.

Que el "PRIMER SEMINARIO TALLER SOBRE NUEVOS UTILITARIOS PARA MICROISIS" cuenta con el auspicio del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS; la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA.

Que la resolución favorable no genera costo fiscal alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso ll del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase la realización del "I SEMINARIO TALLER SOBRE NUEVOS UTILITARIOS PARA MICROISIS", organizado por UNIRED y NAPLAN, a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires el día 23 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 411/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 6/9/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S.F.P Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que la SECRETARIA GENERAL, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa, con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas incluidos en su estructura organizativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S.F.P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Subsecretaría de Acción de Gobierno	
— Dirección General de Estudios y Proyectos	
Coordinación de Proyectos Especiales	IV
Coordinación de Acciones de Ordenación Territorial	IV
— Dirección General de Relaciones Institucionales	
Coordinación de Análisis y Proyectos	IV
— Dirección General de Análisis de Gestión	
Coordinación del Centro de Documentación	IV
Dirección de Control de Gestión	
Coordinación de Metodologías de Análisis	IV
Dirección de Análisis de Coyuntura	
Coordinación de Informática	IV
Dirección de Coordinación y Seguimiento	
Coordinación de Fuentes de Información	IV

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

COORDINACION DE PROYECTOS ESPECIALES

ACCIONES:

1. — Coordinar los proyectos o subproyectos especiales que incluyan a distintas áreas de la Dirección General

2. — Gestionar la participación de otras reparticiones en proyectos especiales

3. — Realizar el seguimiento de los planes de trabajo de los proyectos especiales

4. — Diseñar y elaborar bases de datos, en coordinación con otras instituciones, de apoyo a los proyectos o subproyectos especiales

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

COORDINACION DE ACCIONES DE ORDENACION TERRITORIAL

ACCIONES:

1. — Definir conceptualmente los objetivos y alcances de una política de Ordenación Territorial

2. — Intervenir en la coordinación de estudios sobre Ordenación Territorial con entidades oficiales y académicas

3. — Negociar convenios de cooperación técnica sobre temas de Ordenación Territorial con otras instituciones

4. — Organizar, con otras instituciones, seminarios con enfoques interdisciplinarios sobre temas de Ordenación Territorial

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

COORDINACION DE ANALISIS Y PROYECTOS

ACCIONES:

1. — Coordinar la intervención de los asesores de la Dirección General para el análisis de las actuaciones de origen institucional.

2. — Coordinar las pautas y criterios para la elaboración de los proyectos vinculados con la gestión de las actuaciones, asegurando su coherencia con las políticas vigentes.

3. — Coordinar la intervención de los organismos en las actuaciones que requieren tratamiento interjurisdiccional.

4. — Promover y definir las acciones relacionadas con dichas actuaciones.

5. — Coordinar la integración de las bases de documentación e información necesarias para el análisis de las actuaciones y la elaboración de los proyectos conexos.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE GESTION

COORDINACION DEL CENTRO DE DOCUMENTACION

ACCIONES

1. — Promover y coordinar las acciones vinculadas al mantenimiento, desarrollo y crecimiento del Centro de Documentación Técnica que brinda servicios a todas las dependencias de la Dirección General de Análisis de Gestión, como asimismo al resto de las Direcciones Generales que componen la Subsecretaría de Acción de Gobierno.

2. — Obtener y preparar la información requerida por el Director General de Análisis de Gestión necesaria para el análisis y seguimiento de las políticas públicas.

3. — Detectar, evaluar y seleccionar fuentes de información que puedan alimentar la base de datos del Centro de Documentación Técnica y gestionar la incorporación del material pertinente a la misma.

4. — Difundir la existencia de la base en los distintos organismos encargados de formular e implementar políticas públicas.

5. — Coordinar la utilización del Centro de Documentación a los usuarios de la base, formulando las metodologías y procedimientos para tal fin.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE GESTION

DIRECCION DE CONTROL DE GESTION

COORDINACION DE METODOLOGIAS DE ANALISIS

ACCIONES:

1. — Asistir a la Dirección de Control de Gestión en la búsqueda, elaboración, compatibilización, documentación y aplicación de las metodologías de análisis de Políticas Públicas.

2. — Asistir a la Dirección de Control de Gestión en la coordinación de estudios sectoriales y/o regionales.

3. — Efectuar la coordinación con instituciones y organismos involucrados en el análisis y/o formulación de políticas públicas que le sean requeridas.

4. — Coordinar y/o realizar proyectos específicos a requerimiento de la Dirección General de Análisis de Gestión.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE GESTION

DIRECCION DE ANALISIS DE COYUNTURA

COORDINACION DE INFORMATICA

ACCIONES:

1. — Coordinar las actividades de informática entre todas las áreas de la Dirección General.

2. — Supervisar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de informática.

3. — Coordinar las comunicaciones y conexiones de la red con las otras Direcciones Generales de la Subsecretaría de Acción de Gobierno, la Secretaría General de la Presidencia y Organismos nacionales y provinciales, que integren el Sistema de Información de Acción de Gobierno —SIAG—.

4. — Realizar estudios de software y hardware a requerimiento del Director General.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE GESTION

DIRECCION DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO

COORDINACION DE FUENTES DE INFORMACION

ACCIONES:

1. — Verificar la compatibilidad y consistencia de la información utilizada en los diversos sectores de la Dirección de Coordinación y Seguimiento.

2. — Asistir a la Dirección de Coordinación y Seguimiento en la definición de los métodos y esquemas de trabajo para el análisis de la información de los medios de comunicación.

3. — Coordinar las acciones necesarias para el diseño, desarrollo y mantenimiento actualizado de una Base de Datos para el Registro de Políticas y Proyectos Públicos.

4. — Coordinar y/o realizar proyectos de temas específicos a requerimiento de la Dirección General de Análisis de Gestión.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 988/94

Amplíase la inscripción de laboratorios que pueden otorgar autorizaciones para emitir certificados sobre controles de esterilidad, inocuidad y eficacia en productos biológicos.

Bs. As., 1/9/94

VISTO la Resolución Nº 1357 dictada por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL con fecha 7 de diciembre de 1993, que está referida al establecimiento de normas para el otorgamiento de autorizaciones para emitir certificaciones de resultados con validez oficial, de laboratorios que efectúen análisis diagnósticos de muestras de origen animal y/o determinaciones microbiológicas, químicas, físicas y físico-químicas de productos de origen animal, como así también de los continentes y elementos en contacto con alimentos, y/o análisis de residuos químicos en tejidos y fluidos animales, alimentos derivados y aguas, y/o análisis químicos, físicos y físico-químicos en medicamentos de uso en medicina veterinaria, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso ampliar las normas técnicas para que los productos y/o reactivos de origen biológico para uso veterinario, sean analizados por laboratorios habilitados a tal fin y específicamente controlados.

Que de tal forma se agilizarán los controles de producción, distribución y comercialización de los fármacos veterinarios utilizados en la inmunización y/o diagnóstico de las enfermedades de origen bacteriano.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto en competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la inscripción de laboratorios privados o pertenecientes a Organismos nacionales, provinciales, municipales que deseen integrarse a la Red de Laboratorios Autorizados a emitir resultados con validez oficial una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Anexos I, II y III de la presente Resolución, sobre controles de esterilidad, inocuidad y eficacia en productos biológicos elaborados con las siguientes bacterias:

Costridium botulinum, tipo C y D.
Clostridium tetani.
Clostridium chauvoei.
Clostridium septicum.
Clostridium novyi.
Clostridium haemolyticum.
Streptococcus.
Staphylococcus.
Pasteurella.
Salmonella.
Moraxella.
Escherichia coli.
Bacillus anthracis.
Campylobacter.
Haemophilus.
Actinobacillus.
Bordetella.
Corynebacterium.
Fusiformes, Ristella.
Micoplasma.
Anaplasma.

Art. 2º — A los fines propuestos créase, en el ámbito de este Servicio Nacional, la Comisión Asesora de Control de Vacunas Bacterianas, que estará formada por representantes de los laboratorios acreditados y de la GERENCIA DE LABORATORIOS.

Art. 3º — Pase a la GERENCIA DE LABORATORIOS a sus efectos, siga a la Coordinación General de Aprobación de Productos Farmacológicos, dependiente de la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS a los fines correspondientes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

Requisitos para la habilitación de laboratorios privados o pertenecientes a Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales que realicen controles de esterilidad, inocuidad y eficacia de vacunas bacterianas y bacterinas y emitan certificaciones de resultados con validez oficial.

1.1. — HABILITACION

Cabina de seguridad para la realización de los controles de esterilidad y los recuentos de bacterias viables.

Bioterio de animales inoculados: ratones, cobayos, conejos, los que se mantendrán en cajas impermeables, esterilizables por medios físicos o químicos.

Las ventanas de la zona deberán estar selladas para evitar la circulación de insectos. El aire del ambiente deberá filtrarse a la salida, mediante filtros que retengan las partículas en suspensión antes de su eliminación.

Existirá un área de necropsia. Los residuos patológicos u orgánicos se eliminarán según lo reglamentado.

1.2. — DIRECCION TECNICA

La misma será ejercida por un profesional inscripto en la GERENCIA DE LABORATORIOS, el que se informará de las técnicas de control a utilizar, colaborando con las fiscalizaciones que se produzcan, facilitando el acceso a los elementos usados y la participación en la metodología correspondiente.

1.3. — MUESTREO DE VACUNAS Y REACTIVOS DE CONTROL

Se realizarán después de cumplimentarse los puntos 1 y 2.

Los laboratorios recibirán muestras ciegas para su análisis. Los resultados emitidos deberán concordar en OCHENTA POR CIENTO (80 %) con los valores de la GERENCIA DE LABORATORIOS.

Asimismo deberán informar a la GERENCIA DE LABORATORIOS sobre los controles realizados en las muestras que remita periódicamente el citado Organismo. Si se comprobara la no concordancia del OCHENTA POR CIENTO (80 %) la GERENCIA DE LABORATORIOS efectuará una auditoría a través de la Coordinación General de Bacteriología, evaluándose la posibilidad de suspender o no la habilitación.

En el primer caso el laboratorio deberá someterse a un nuevo control.

Los laboratorios productores de vacunas bacterianas y bacterinas podrán habilitar sus instalaciones o bien utilizar a terceros en la realización de los controles.

Los resultados de los mismos deberán remitirse a la GERENCIA DE LABORATORIOS en las planillas adjuntas (Anexos II y III). Tal información deberá efectuarse por cuadruplicado, con el fin que una copia permanezca en el laboratorio que realiza el control, la segunda en el laboratorio productos, y las dos restantes serán enviadas a la GERENCIA DE LABORATORIOS.

2. — EXTRACCION DE MUESTRAS

Serán realizadas por inspectores de la GERENCIA DE LABORATORIOS, debiendo el laboratorio productor comunicar al citado organismo que las series están envasadas y etiquetadas.

Deberán extraerse TRES (3) muestras, una permanecerá en el laboratorio productor, la segunda será para el laboratorio que realiza el control y la tercera pertenece a la GERENCIA DE LABORATORIOS.

Estas muestras serán utilizadas en los controles de serie y en los controles interlaboratorios.

3. — METODOS DE CONTROL

Serán provistos por el Manual de Procedimientos de la GERENCIA DE LABORATORIOS y/o por las reglamentaciones relacionadas con el MERCADO COMUN DEL SUR.

Periódicamente los laboratorios se informarán y actualizarán, con el fin de uniformar criterios de evaluación.

4. — La comercialización de vacunas bacterianas y/o toxinas se efectuará por serie, con los protocolos emitidos por los laboratorios y visado por la GERENCIA DE LABORATORIOS (Anexo III).

Si los análisis posteriores presentaran diferencias no aceptables, la GERENCIA DE LABORATORIOS procederá a la interdicción de las series.

El laboratorio habilitado perderá tal condición cuando se constatara impericia, imprudencia o negligencia, y su reinscripción quedará a consideración de las autoridades oficiales.

5. — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establecerá los aranceles correspondientes a las acciones desarrolladas oficialmente. Los valores surgirán de la evaluación inherente a traslados, provisión de reactivos, procesamiento de la información y asesoramiento.

6. — La GERENCIA DE LABORATORIOS informará, como máximo trimestralmente, de los resultados de los monitoreos efectuados entre los laboratorios y el ente oficial.

ANEXO II

VACUNAS BACTERIANAS Y BACTERINAS

Ficha Identificatoria

PRODUCTO:

LABORATORIO ELABORADOR:

FECHA DE PRODUCCION:

SERIE:

DOSIS:

FECHA DE VENCIMIENTO:

LABORATORIO HABILITADO PARA EL CONTROL:

INOCUIDAD:

Animal usado:
Vol./vía: Días observ.:
Resultado:

SEGURIDAD:

Peso ratón: Vía/vol.:
Días observ.:
Resultado:

EFICACIA:

a) Protección activa:
Animal usado: Dosis/vía:
Núm. inoc.: Desaf./orig./tít.:
Resultado: Vacunados M/V:
Testigos M/V:

b) Seroneutralización:
Animal vacunado/número: Dosis/vía:
Antitox./origen/título:
Toxina/origen/título:
Resultado: título:

c) Microbiológico:
Control disoc.: Pureza:
Cuenta viable:

d) Otras:
Reactivos usados:
Método descripción:

ANEXO III

VACUNAS Y TOXOIDES BACTERIANOS

PROTOCOLO DE ELABORACION Y CONTROL

CULTIVO SEMILLA:

Origen cepa:
Med. mant.: Núme. pasaje:
Identidad: a) Toxicidad:
b) Atenuación:

ELABORACION:

Vol. siembra: Vol. produc.:
Tipo medio: Temp./tiempo:
Condiciones:

COSECHA: (Caracterización)

Identidad:
Inmunogenicidad:

PROCESAMIENTO:

Inactivación, método/temp./tiempo:
Purificación:
Otros:

ADYUVANTE:

Identificación: Proporción:

CONTROL FINAL:

ESTERILIDAD:

Núme. fes. analiz.: Vol. siembra:
Medios: Temp./tiempo:
Subcult.: Repetic.:
Resultado:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 1091/94

Establécense las normas de procedimiento para las operaciones de rescate anticipado de Bonos de Consolidación y su aplicación al pago de deudas con el sector público.

Bs. As., 9/9/94

VISTO el Decreto Nº 793 del 23 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las normas de procedimiento que permitan concretar las operaciones de rescate anticipado de Bonos de Consolidación y su aplicación al pago de deudas con el sector público, dispuesta por el Decreto Nº 793/94.

Que el Decreto Nº 793/94 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que fueren necesarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los siguientes procedimientos para formalizar las operaciones de rescate anticipado de Bonos de Consolidación y su aplicación al pago de deudas con el sector Público, a que se refieren los Capítulos I y II del Decreto Nº 793/94.

a) Por el deudor:

I) Presentará el Formulario que se acompaña como ANEXO I ante el organismo acreedor que correspondiere, optando por la forma de pago establecida por el citado Decreto, detallando concepto y vencimiento original de la deuda a cancelar y su monto con la actualización, intereses y/u otros accesorios que correspondan hasta el 1º de abril de 1991.

La determinación de las obligaciones con los entes públicos será requerida por el deudor al respectivo organismo, previo a la presentación del Formulario (ANEXO I).

Las obligaciones cuya recaudación está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA serán determinadas por los deudores y la opción por la forma de pago establecida por el Decreto Nº 793/94 será presentada ante esa Dirección mediante el Formulario de declaración jurada que la misma establezca a tal efecto.

El deudor, una vez efectuada la presentación citada en b), entregará copia de la misma, recepcionada por la SECRETARIA DE HACIENDA, al organismo acreedor.

II) Presentará el Formulario que se agrega como ANEXO II ante la SECRETARIA DE HACIENDA —Oficina Nacional de Crédito Público—, especificando el monto de la obligación al 1º de abril de 1991 y solicitando el rescate anticipado de Bonos de Consolidación que aplicará al pago de la deuda, con mención de su especie y valor nominal. En todos los casos acompañará copia de la "constancia de saldo", emitida por la Caja de Valores S. A., por el total o por el monto de Bonos que aplicará al pago.

En el caso de las deudas a que se refiere el Capítulo I del citado Decreto, el deudor informará con carácter de declaración jurada si es suscriptor original o si aplicará Bonos suscriptos originariamente por alguno de los integrantes de su grupo o conjunto económico, al que identificará.

En todos los casos, el Formulario enviado a la SECRETARIA DE HACIENDA será acompañado de copia de la documentación citada en I).

III) El interesado que aún no hubiera recibido los Bonos de Consolidación en pago de su acreencia contra el ESTADO NACIONAL, también podrá dirigirse al organismo acreedor optando por la forma de pago establecida por el Decreto 793/94, para lo cual será requisito indispensable que la presentación a través del Formulario (ANEXO I) o en su caso el Formulario que establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA sea acompañada de copia autenticada por el organismo deudor del Formulario de REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA CONSOLIDADA, suscripto por el acreedor y el Organismo deudor.

En estos casos, la presentación efectuada tendrá efectos suspensivos por un plazo de NOVENTA (90) días sobre las acciones de cobro administrativos o judiciales que el ente acreedor realice sobre las mismas deudas. El referido plazo podrá ser extendido por el organismo acreedor en aquellos casos que se establezcan por resolución fundada.

En este caso, cuando le sean acreditados los Bonos de Consolidación el interesado lo informará al organismo acreedor y efectuará la presentación indicada en II) ante la SECRETARIA DE HACIENDA, acompañada de copia de la solicitud al organismo acreedor a que se refiere este inciso.

IV) Al solicitar el deudor la transferencia de los BONOS DE CONSOLIDACION según las instrucciones que reciba de la SECRETARIA DE HACIENDA (inciso b), apartado I) siguiente), requerirá a la Caja de Valores S. A. una constancia de la transferencia realizada, la que entregará a la citada Secretaría.

Dichas constancias de transferencia serán suscriptas por dos firmas autorizadas de la Caja de Valores S. A., cuyos fascímiles se acompañan como ANEXO II a la Comunicación "A" 1993 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Las constancias de transferencias, serán intransferibles y no tendrán otro valor que el de ser entregadas por su titular a la SECRETARIA DE HACIENDA para concretar el rescate anticipado de los Bonos.

b) Por la SECRETARIA DE HACIENDA y los organismos acreedores.

La SECRETARIA DE HACIENDA y el ente u organismo que resulte acreedor verificarán los aspectos de sus respectivas competencias y procederán conforme a los siguientes lineamientos:

I) Los organismos acreedores informarán sobre las obligaciones cuyo pago se cursará con la modalidad dispuesta por el Decreto Nº 793/94 a la SECRETARIA DE HACIENDA —Oficina Nacional de Crédito Público—, la que instruirá a los interesados para que depositen los Bonos de Consolidación en la cuenta de la Caja de Valores S. A. que abra a tal efecto, Subcuenta correspondiente a cada organismo acreedor. Para las deudas impositivas, previsionales y aduaneras, se abrirá una subcuenta por cada tipo de impuesto, aportes, contribuciones, derechos, etc.

II) Verificado el ingreso de los Bonos en su cuenta y, cuando corresponda (Capítulo I), si los deudores son suscriptores originales, para lo cual deberá recibir de los interesados las constancias de transferencia a que se refiere el inciso a), apartado IV), precedentes, la SECRETARIA DE HACIENDA informará sobre el particular al ente acreedor para que otorgue la respectiva carta o recibo de pago al deudor.

III) Los Bonos recibidos y destinados al pago de deudas con los distintos entes acreedores, incluida la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se aplicarán a su valor nominal a la cancelación de deudas que tales entes mantengan con el TESORO NACIONAL por cualquier concepto, dando prioridad a la cancelación de deudas originadas en la aplicación de la Ley Nº 23.982.

IV) Los entes que no tengan deudas con el TESORO NACIONAL, contabilizarán un crédito contra el mismo, equivalente al valor nominal de los Bonos de Consolidación recibidos en cada caso, cediéndole tales Bonos.

V) Los Bonos de Consolidación, que con el procedimiento establecido serán recepcionados en última instancia por el TESORO NACIONAL, se contabilizarán como rescate anticipado.

Art. 2º — Las personas físicas o jurídicas que requieran ser inscriptas como suscriptores originales deberán solicitarlo a la SECRETARIA DE HACIENDA, Oficina Nacional de Crédito Público, acreditando su condición de titular original del crédito consolidado.

A tal efecto, deberán proporcionar los datos básicos de identificación personal o societaria, acompañando copia certificada por el Organismo deudor del Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada remitido a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Las personas físicas y/o jurídicas integradas con el suscriptor original en un mismo grupo o conjunto económico, se considerarán como Grupo o Conjunto Económico Privado en los términos del art. 2º inc. j) del Decreto 2140/91. El Grupo o Conjunto Económico Privado estará caracterizado por la unidad de decisión económica, el control patrimonial u otras modalidades de la estructura organizativa y societaria del conjunto que revelen la existencia de una relación controlante-controlada. Serán pautas indicativas de esa relación, entre otras, que la controlante posea la mayor parte del capital de la controlada, o que la posesión de un porcentaje tal del capital de la controlada le otorgue los votos necesarios para definir la aprobación de sus estados contables y en la distribución de utilidades, o que ambas posean directores y/o administradores comunes, formen parte de un conjunto que económicamente integre una unidad productiva y/o que la controlante y la controlada se financien entre sí de modo significativo.

Art. 4º — Los Grupos o Conjuntos Económicos Privados que opten por su inscripción en el REGISTRO DE SUSCRIPTORES ORIGINALES deberán solicitarlo a la SECRETARIA DE HACIENDA, procediendo a:

a) Identificar con exactitud los integrantes del Grupo o Conjunto Económico al 1 de abril de 1991, respecto del cual se requerirá la aplicación del Decreto Nº 793/94.

b) Indicar los fundamentos con que basan su inclusión en esta categoría, acompañando la documentación que los acredite.

c) Detallar el monto del o los créditos que corresponden a cada uno de los integrantes del Grupo o Conjunto Económico, acompañando copia de los respectivos Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada enviados a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 5º — La Oficina Nacional de Crédito Público efectuará la verificación y análisis de la documentación presentada con intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio y elevará sus conclusiones a la SECRETARIA DE HACIENDA, pudiendo requerir el aporte de los elementos probatorios y/o aclaraciones que a juicio de la repartición se estimen necesarios para configurar el derecho invocado por la presentante. La SECRETARIA DE HACIENDA ordenará inscribir en el REGISTRO DE SUSCRIPTORES ORIGINALES a los suscriptores originales y a los integrantes del Grupo o Conjunto Económico que reúnan los extremos requeridos.

Art. 6º — La SECRETARIA DE HACIENDA llevará los registros de suscriptores originales y sus grupos o conjuntos económicos, en las condiciones dispuestas por el artículo 24 del Decreto Nº 2140/91.

Para inscribirse en el Registro de Suscriptores Originales deberá acreditarse la condición de ser titular original del crédito consolidado, no considerándose como tales a aquellos que hayan adquirido la titularidad de créditos consolidados mediante cesión de derechos u otros contratos análogos.

A los efectos de la inscripción del mismo grupo o conjunto económico sólo se considerarán las relaciones que ya existían al 1º de abril de 1991.

Art. 7º — La SECRETARIA DE HACIENDA, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS podrán dictar las normas reglamentarias de carácter complementario que consideren necesarias.

Art. 8º — Modifícase el Artículo 2º inciso c) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Los Decretos Nros. 1618, 1620 y 1621 todos de fecha 12 de setiembre de 1986, si la liquidación se hubiere practicado de conformidad con las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 600 del 20 de mayo de 1992 y 1404 del 4 de diciembre de 1992".

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PAGO DE DEUDAS CON EL SECTOR PUBLICO
REGIMENES DEL DECRETO Nº 793/94

Nº DE ORDEN ______ (Reservado p/Organismo)

A ....
(Organismo acreedor)

Solicito cancelar mi deuda por el concepto que más abajo detallo, en los términos del Decreto Nº 793/94 Capítulo I/Capítulo II (X).

I - DATOS DEL DEUDOR

Nombre completo o razón social ______

CUIT / Documento: Tipo ______ Número ______

Dirección ______

Código postal ______ Localidad ______ Provincia/Capital Federal ______ Telefono/Telefax ______

II- DETALLE DEL CREDITO A CANCELAR

Denominación del Organismo acreedor (excepto DGI) ______ Expte./Nº de trámite del organismo ______

Crédito a cancelar - Concepto/período ______

Al vencimiento original: Importe ______ Fecha ______ Al 1/4/91: Importe ______

LUGAR Y FECHA FIRMA / S

(X) Tachar lo que no corresponda

T. 020

ANEXO II

RESCATE ANTICIPADO DE BONOS DE CONSOLIDACION
REGIMENES DEL DECRETO Nº 793/94

A LA SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO
PRESENTE

Solicito el rescate anticipado de los Bonos de Consolidación que más adelante detallo, en los términos del Decreto Nº 793/94 - CAPITULO I / CAPITULO II (X).

A.-DATOS DEL SUSCRIPTOR ORIGINAL / TENEDOR (X) DE LOS BONOS:

Nombre Completo o Razón Social ______

CUIT/DOCUMENTO: Tipo ______ Número ______

DIRECCION ______

Código Postal ______ Localidad ______ Provincia /Capital Federal ______ Teléfono/Telefax ______

B.-MONTO DE LA OBLIGACION A CANCELAR, AL 1/4/91: $.................

C.-BONOS DE CONSOLIDACION CUYO RESCATE SE SOLICITA

Denominación	Importe / Valor Nominal
1.- Bonos de Consolidación en Moneda Nacional	
2.- Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses.	

D.-SOLO PARA AQUELLOS QUE SOLICITEN EL RESCATE ANTICIPADO DE BONOS QUE SE APLICARAN A LA CANCELACION DE LAS DEUDAS CON EL SECTOR PUBLICO INCLUIDAS EN EL CAPITULO I DEL DECRETO Nº 793/94.

Declaro bajo juramento que el suscripto / la empresa revista la calidad del suscriptor original de los Bonos, inscripto en el Registro de Suscriptores Originales como titular o como grupo o conjunto económico en los términos de la Resolución MEYOSP Nº ...... /94.

Integrante del Grupo Económico, suscriptor original de los Bonos a rescatar ______ FIRMA / S

E.- SE ACOMPAÑA "CONSTANCIA DE SALDO" DE BONOS EMITIDA POR LA CAJA DE VALORES S.A. Y COPIA DEL FORMULARIO PRESENTADO AL ORGANISMO ACREEDOR / RECAUDADOR.

LUGAR Y FECHA FIRMA / S

(X) Tachar lo que no corresponda

T. 020

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2283/94

Modificación de la Resolución Nº 2076/93.

Bs. As., 8/9/94

VISTO el FAX Nº 792/94 de la Aduana de Iguazú, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado documento la dependencia aduanera plantea los problemas operativos y de control que se ocasionan con motivo de la jurisdicción establecida por Resolución Nº 2076/93.

Que para evitar tal situación es conveniente asignar los Departamentos San Pedro y Gral. Manuel Belgrano en su totalidad, a la jurisdicción de la Aduana de Bernardo de Irigoyen.

Que por lo tanto es necesario actualizar el Anexo "F" letras A hasta B y F hasta I de la Resolución Nº 2076/93.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "F" letras A hasta B y D hasta I de la presente.

Art. 2º — Derogar el Anexo "F" letras A hasta B y D hasta I de la Resolución Nº 2076/93.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO " F "

JURISDICCIONES ADUANERAS

LETRAS A hasta B

" A "

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
BAHIA BLANCA	Adolfo Alsina	BUENOS AIRES	
	Bahia Blanca	"	
	Cnel. de Marina L. Rosales	"	
	Coronel Dorrego	"	
	Coronel Pringles	"	
	Coronel Suares	"	
	Daireaux	"	
	General Lamadrid	"	
	Guamini	"	
	Patagones	"	
	Pellegrini	"	
	Puan	"	
	Saavedra	"	
	Salliqueio	"	
	Tornquist	"	
	Villarino	"	
	La Totalidad de los Partidos de la Provincia excepto Puelen	LA PAMPA (*) VER NEUQUEN	
BARRANQUERAS	La Totalidad de los Partidos de la Provincia	CHACO	Incluye Isla del Cerrito.
BERNARDO DE IRIGOYEN	Gral. Manuel Belgrano	MISIONES	
	San Pedro		

LETRAS D hasta I

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DIAMANTE	Diamante	ENTRE RIOS	
	Victoria	"	
EL TURBIO (*)	Guer Aike - Oeste -	(*) SANTA CRUZ	(*) Parte Oeste del M. 71 No Habilitada Servicios a/c Aduana de Rio Gallegos.
ESQUEL	Cushamen	CHUBUT	
	Futaleufu		
	Languineo		
FORMOSA	Bermejo	FORMOSA	
	Formosa	"	
	Laishi	"	
	Matacos	"	
	Pirane	"	
	Ramon Lista	"	
GOYA	Bella Vista	CORRIENTES	
	Vera	SANTA FE	
	Esquina	CORRIENTES	
	General Obligado	SANTA FE	
	Goya	CORRIENTES	
	Lavalle	"	
	San Roque	"	
	Sauce	"	
	Mercedes	"	
GUALEGUAYCHU	Gualeguaychu	ENTRE RIOS	
	Uruguay (*)	"	(*) Parte Sur del Depto. hasta P.33
	Gualeguay	"	
IGUAZU	El Dorado	MISIONES	
	Iguazu	"	
	Monte Carlo	"	

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2289/94

Incorpórase a la normativa aduanera en vigencia la nómina de Puntos de Frontera con funcionamiento de Controles Integrados entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Bs. As., 8/9/94

VISTO la Resolución Nro. 8/94 del GRUPO MERCADO COMUN DEL SUR, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto resolutivo citado en el epígrafe, el GRUPO MERCADO COMUN aprobó la nómina de Puntos de Frontera, entre los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR, en los que se determinó el funcionamiento de Controles Integrados de Frontera.

Que en virtud de ello, las Aduanas Jurisdiccionales en cuyo ámbito territorial se determinó el funcionamiento de Controles Integrados de Frontera, deberán arbitrar las medidas necesarias para su cumplimiento, ajustando sus operativas a las normas incorporadas por Resolución Nro. 1968/94 de esta Administración Nacional.

Que la presente norma se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3ro. de la Resolución G.M.C. Nro. 8/94, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a la normativa aduanera en vigencia, la Resolución Nro. 8/94 del GRUPO MERCADO COMUN, mediante la cual se aprobó la nómina de Puntos de Frontera en los que se determinó el funcionamiento de Controles Integrados, entre los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR, que figura como ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Las Aduanas Jurisdiccionales en cuyo ámbito territorial se determinó el funcionamiento de Controles Integrados de Frontera, arbitrarán las medidas necesarias para su cumplimiento, y con ajuste a las normas instauradas por Resolución Nro. 1968/94 de fecha 17 de agosto de 1994 de esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (Montevideo, R. O. U.), SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE A.L.A.D.I. (Montevideo R. O. U.), SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México, D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES Nº 8/94

PUNTOS DE FRONTERA

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 y las Decisiones Nº 1/92; 5/93 y 12/93 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 91/93 y 3/94 del Grupo Mercado Común y las Recomendaciones Nº 5/94 y 12/94 del Subgrupo de Trabajo Nº 2-Asuntos Aduaneros

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo determinado en el Cronograma de Medidas de Las Leñas del Consejo del Mercado Común se efectuaron negociaciones bilaterales, punto a punto, entre los Estados Partes para la determinación de los Puntos de Frontera en los que se establecieron Controles Integrados, dictándose consecuentemente la Res. Nº 3/94.

Que asimismo y en el marco de negociaciones bilaterales celebradas entre la República Argentina y la República del Paraguay, y entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, se definieron las modalidades de integración de los controles en los Puntos de Frontera de Clorinda-Puerto Falcón, Posadas-Encarnación y Paso de los Libres-Uruguayana —cargos por Ferrocarril—.

Que por otra parte se torna indispensable proceder a la adecuación de lo establecido en la Res. GMC Nº 3/94, respecto al Control Integrado del Tránsito Vecinal y Turístico, en el Punto de Frontera Posadas/Encarnación de conformidad a los términos de la propuesta efectuada por el Subgrupo de Trabajo Nº 2 —Asuntos Aduaneros—, mediante Recomendación Nº 5/94.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la Nómina de Puntos de Frontera en los que hasta la fecha se determinó el funcionamiento de Controles Integrados, entre los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2 — Derogar la Resolución Nº 3/94 del Grupo Mercado Común

Art. 3 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
- Administración Nacional de Aduanas
- Dirección Nacional de Migraciones
- Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)
- Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)
- Dirección Nacional de Sanidad de Frontera y Terminales de Transporte
- Superintendencia Nacional de Fronteras
- Secretaría de Transporte

Brasil:
- Departamento de Policía Federal del Ministerio de Justicia
- Departamento de Transporte Rodoviarios Ministerio de Transporte
- Secretaría de la Receita Federal Ministerio de Hacienda
- Coordinación de Puertos, Aeropuertos y Fronteras Ministerio de Salud
- Secretaría de Defensa Agropecuaria Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria.

Paraguay:
— Dirección General de Aduanas (Subsecretaría de Tributación. Ministerio de Hacienda)
— Dirección General de Migraciones (Policía Nacional)
— Dirección General de Transporte (Ministerio de Obras Públicas)
— A.N.N.P. (Administración Nacional de Navegación y Puertos)
— Dirección General de Sanidad Animal Viceministerio de Ganadería (Ministerio de Agricultura y Ganadería)
— Dirección General de Sanidad Vegetal Viceministerio de Agricultura (Ministerio de Agricultura y Ganadería).

Uruguay:
— Dirección Nacional de Aduanas (M.E.F.)
— Dirección Nacional de Migración (M.I.)
— Dirección Nacional de Pasos de Frontera (M.D.N.)
— Dirección Nacional de Arquitectura (M.T.O.P.)
— Dirección Nacional de Transporte (M.T.O.P.)
— Ministerio de Relaciones Exteriores.
— Servicios de Protección Agrícola (M.G.A.P.)
— Dirección de Sanidad Animal (M.G.A.P.)
— Dirección de Epidemiología (M.S.P.)
— Laboratorio Tecnológico del Uruguay (M.I.E.M.)
— Ministerio de Turismo

SGT Nº 2/REC Nº 12/94

ANEXO

NOMINA DE PUNTOS DE FRONTERA CON CONTROLES INTEGRADOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES

FRONTERA ARGENTINA-BRASIL

Control Integrado de Tránsito Vecinal y Turístico

— Puerto Iguazú/Foz de Iguazú (ambas cabeceras)
— Paso de los Libres (Unica cabecera)

Control de Cargas - Transporte Automotor

— Puerto Iguazú/Foz de Iguazú (Ambas cabeceras)
— Paso de los Libres/Uruguayana (Ambas cabeceras).

Control de Cargas - Ferrocarril

— Paso de los Libres/Uruguayana (Ambas cabeceras)

FRONTERA ARGENTINA-PARAGUAY

Control Integrado de Tránsito Vecinal y Turístico

— Posadas (Unica cabecera)
— Clorinda/Pto. Falcón (Ambas cabeceras)

Control integrado de Cargas - Transporte Automotor

— Encarnación (Unica cabecera)
— Clorinda/Pto. Falcón (Ambas cabeceras)

Control integrado de Cargas - Ferrocarril

— Posadas (Estación Miguel Lanús, única cabecera experimental) (Plazo 120 días a partir de su implementación)

FRONTERA ARGENTINA-URUGUAY

Control integrado de Tránsito Vecinal y Turístico

— Fray Bentos (Unica cabecera)
— Paysandú (Unica cabecera)
— Concordia (Unica cabecera)

Control integrado de Cargas - Transporte Automotor

— Fray Bentos (Unica cabecera)
— Paysandú (Unica cabecera)
— Concordia (Unica cabecera)

Control integrado de Cargas - Ferrocarril

— Salto (Unica cabecera-experimental)

FRONTERA BRASIL-PARAGUAY

Control integrado de Tránsito Vecinal y Turístico

— Foz de Iguazú/Ciudad del Este (A definir)
— Pedro Juan Caballero (Unica cabecera)
— Guaira Mondo Novo/Salto del Guaira (A definir)

Control integrado de Cargas - Transporte Automotor

— Foz de Iguazú/Ciudad del Este (A definir)
— Ponta Porá (Unica cabecera)
— Guaira Mondo Novo/Salto del Guaira (A definir)

FRONTERA BRASIL-URUGUAY

Control integrado de Tránsito Vecinal y Turístico

— Bella Unión (Unica cabecera)
— Quaraí (Unica cabecera)
— Rivera
— Acegua (RFB)
— Río Branco (Unica cabecera)
— Chuy (ROU)

Control integrado de Cargas - Transporte Automotor

— Bella Unión (Unica cabecera)
— Artigas (Unica cabecera)
— Santana do Livramento
— Acegua (RFB)
— Jaguarao (Unica cabecera)
— Chuy (ROU)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

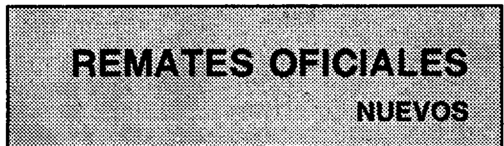
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80



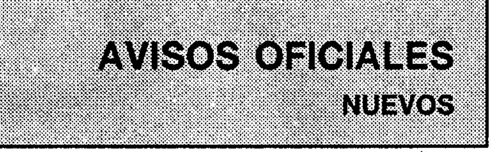
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Agua y Energía Sociedad del Estado, Junta Nacional de Granos, Dirección General Impositiva, S.E.N.A.S.A., I.A.S.C.A.V. e I.N.I.D.E.P., con base los siguientes bienes: desguace de usina térmica y de usina turbo diesel, autos, pick-up, camiones, colectivos, carretón de transporte, equipos de perforación casillas rodantes, restos de helicóptero, grupos electrógenos, generadores, motores diesel, repuestos, tornos mecánicos, agujereadora radial, máquinas metalúrgicas, prensas para probetas y equipos para laboratorios de suelos, equipos de fotografía y elementos varios para topografía, dos tanques cilíndricos verticales de hierro capacidad 1000 m^3, rezagos de cables y material de hierro, aceites usados, postes de hormigón, 180 ton. de rezago de papel, muebles y máquinas de oficina, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I.V.A.- Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 21 de setiembre de 1994 a las 14 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1994. —ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 15/9 Nº 55.270 v. 19/9/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido María Luisa ZINI de MEDINA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 09 de Setiembre de 1994 — Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 15/9 Nº 2978 v. 19/9/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca informa:

Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

PERIODO: 11 al 20-09-94

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		255.00
1/2 RES	127.50	
Cuartos	63.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.35	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.08	
PORCINA (2): (excepto lechones)		110.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.06	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.32	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca.

e. 15/9 Nº 2996 v. 15/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. (Merr.) de nombre A 7306 obtenida por la empresa Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 7306 se diferencia del cultivar más parecido fundamentalmente en el grupo de madurez, siendo A 7306 un material del grupo VII corto de madurez y A 6381 del grupo VI corto. Además A 7306 presenta una banda bronceada bajo los cotiledones, pubescencia rala y frutos concentrados, mientras que A 6381 presenta una banda púrpura clara bajo los cotiledones que se extiende hacia las hojas unifoliadas, densidad de pubescencia intermedia y los frutos más dispersos.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/9 Nº 1158 v. 15/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. (Merr.) de nombre A 6443 obtenida por la empresa Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 6443 se diferencia del cultivar más parecido que es A 6381 en que A 6443 tiene el hipocótilo con una banda púrpura debajo de los cotiledones, es largo, tiene folíolos, de forma elíptica y el hilo es castaño claro y A 6381 tiene la banda púrpura del hipocótilo que se extiende por debajo de las hojas unifoliadas, es de longitud intermedia, tiene los folíolos de forma oval y el color del hilo es negro imperfecto.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/9 Nº 1159 v. 15/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de pasto ovillo (Dactylis Glomerata) de nombre CONDOR obtenida por PYNE GOULD GUINNESS LTD.

Solicitante: AGROTECNICA TREBOL SUR S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. HORACIO FARENGO.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido es CURRIE, diferenciándose de éste en los siguientes aspectos:

— El ciclo de emergencia a panojamiento de CONDOR, es tres días mas largo que CURRIE.

— El compromiso frente a Puccinia striiformis y Scolecotrichum graminis es mejor en CONDOR que en CURRIE.

— CONDOR posee lento crecimiento invernal mientras que CURRIE no posee crecimiento invernal.

Fecha de verificación de estabilidad: 18/11/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director Nacional de Semillas del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/9 Nº 3774 v. 15/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Rye grass anual (Lolium multiflorum Lam.) de nombre GRANDESA obtenida por PYNE GOULD GUINNESS LTD.

Solicitante: AGROTECNICA TREBOL SUR S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. HORACIO FARENGO

Fundamentación de novedad: El cultivar con el que presenta mayor semejanza es GRASSLANDS TAMA diferenciándose de éste en las siguientes características:

— GRANDESA: tiene un ciclo a panojamiento 8 días más corto que GRASSLANDS TAMA

— GRANDESA: tiene un comportamiento altamente significativo y mejor que GRASSLANDS TAMA frente a Puccinia coronata y Puccinia graminis.

— GRANDESA: posee menor crecimiento que GRASSLANDS TAMA en invierno y mayor crecimiento que GRASSLANDS TAMA en primavera.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL Director Nacional de Semillas del Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/9 Nº 3775 v. 15/9/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

UNION DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS (U.T.L.) SALTA

Aprobado por Res. MTSS Nº 688/94

Salta, 20 de julio de 1994.

1) La Unión de Trabajadores Legislativos (U.T.L.) es una Asociación Gremial de 1er. Grado, con domicilio legal en calle Alvarado 1373 (Salta - Capital), la cual tiene por objeto la defensa de los intereses de los Trabajadores Legislativos.

2) La Zona de actuación es todo el territorio de la Provincia de Salta.

3) Abarca a todos los empleados del Estado, que en los distintos Poderes del mismo cumplan funciones legislativas con relación de dependencia (Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Comisiones Unicamerales, Bicamerales, Poder Ejecutivo Provincial, Concejo Deliberante y todo otro Organismo que se creare con funciones afines).

4) La Comisión Directiva está compuesta por 13 miembros, los cuales se desempeñan en forma provisoria, hasta tanto se cumplan los requisitos de Ley para el llamado a elecciones; los cargos e integrantes son:

— SECRETARIO GENERAL — José Alfonso de Guardia de Ponté — 16.128.679
— SECRETARIO ADJUNTO — Nancy Montero de Robles — DNI 16.658.711
— SECRETARIO GREMIAL — Julio Alberto Fernández — D.N.I. 17.354.804
— SECRETARIO DE FINANZAS — Mirta Torres de Ferreyra — D.N.I. 10.995.373
— SECRETARIO ADMINISTRATIVO — Abelardo Ferreyra — D.N.I. 11.677.989
— SECRETARIO DE PRENSA Y ACTAS — Roxana Solá de Villafañe — D.N.I. 14.709.870
— SECRETARIO DE ACCION SOCIAL — Esteban Lázaro Pérez — D.N.I. 8.177.483
— SECRETARIO DE DEPORTES — Isidro Estrada — D.N.I. 16.659.526
— SECRETARIO DE CULTURA — Lilian Lezcano — D.N.I. 10.494.874
— VOCAL 1RO. — Oscar Navamuel — D.N.I. 7.257.225
— VOCAL 2DO. — Juan José Pascual — D.N.I. 13.370.669
— VOCAL 3RO. — Roberto Díaz — D.N.I. 13.680.966
— VOCAL 4TO.— Marisa Diaz — D.N.I. 12.677.987

5) El número de afiliados al tiempo de la aprobación de Estatuto es de 195 (ciento noventa y cinco).

ROXANA SOLA DE VILLAFAÑE, Secr. de Prensa y Actas. — JOSE DE GUARDIA DE PONTE, Secretario General.

e. 15/9 Nº 2979 v. 15/9/94

LA UNION EDUCADORES SALLIQUELENSES

Aprobado por Res. MTSS Nº 83/94

1. — Denominación, domicilio y objeto:

DENOMINACION: UNION EDUCADORES SALLIQUELENSES

DOMICILIO: Provincias Argentinas nº 80

OBJETO: • Defender los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

• Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos con el objeto de mejorar la condición económica, social, y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

2. — Zona de Actuación:

Su zona de actuación comprende el partido de SALLIQUELO.

3. — Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados:

La profesión de los representados es: DOCENTES DE TODAS LAS RAMAS Y JERARQUIAS DE LA ENSEÑANZA QUE SE DESEMPEÑAN EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

4. — Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos:

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	VENC. MANDATO
SEC. GENERAL	GARCIA, Elba Jorgelina	4/97
SEC. ADJUNTO	EYHERABIDE, Ana María	4/95
SEC. GREMIAL	HOLGADO, Cleyde Uris	4/97
SEC. ADMINISTRATIV.	MAYO, Elvira María	4/95
TESORERO	MENDEZ, Norma Alicia	4/97
VOCAL 1º	BERDION, María Cristina	4/95
VOCAL 2º	MORALEJO, Mónica S.	4/97
VOCAL 3º	DESCALZO, Angeles E.	4/95
VOCAL 4º	MAYO, María Susana	4/97
Vocal (s)	DIAZ MEDINA, Beatriz E.	4/95
Vocal (s)	SANCHEZ, Nilda Rosa	4/97
Vocal (s)	SUCCURRO, Oscar	4/95
Vocal (s)	MEZI, Griselda	4/97

REVISORES DE CUENTAS:

INTERLANDI, Adriana Graciela 4/95
PEREZ, Marta Mabel 4/97

DELEGADOS A LOS CONGRESOS:

TITULAR: PEREZ, Marta Mabel

SUPLENTE: HOLGADO, Cleyde Uris

5. — Número de afiliados al 30/06/94

121 afiliados

Firmado: Secretario General - Secretario Administrativo.

e. 15/9 Nº 2980 v. 15/9/94

UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE CAPITAN SARMIENTO

Aprobado por Res. MTSS Nº 476/94

ARTICULO 1: Unión de Educadores Bonaerenses de Capitán Sarmiento fundada en la ciudad de Capitán Sarmiento el 25 de Septiembre 1964 es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Centenario s/n de la ciudad de Capitán Sarmiento Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Cap. Sarmiento agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos con el objeto de mejorar la condición económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El órgano de Dirección y Administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General

— Secretario Adjunto

— Secretario Administrativo

— Secretario Gremial.

Tesorero y cinco vocales titulares.

Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 162.

Fdo.: MIRIAM DEL CARMEN LARRAURI, Abogada.

e. 15/9 Nº 2981 v. 15/9/94

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA FALDA

Aprobado por Res MTSS Nº 242/93

DEL NOMBRE - CONSTITUCION - DOMICILIO - OBJETO - ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º) En la ciudad de La Falda, del Departamento Punilla, de la Provincia de Córdoba, al día 1º de Noviembre del año Mil novecientos ochenta y nueve, se constituye la entidad de primer grado, cuya denominación será: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA FALDA Y ZONA, que agrupará a todos los trabajadores de servicios públicos de índole municipal, y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la Ley de municipios u ordenanzas, fijan procedimientos especiales. Su domicilio legal será en Diagonal San Martín nº 38, Locales 8 y 9, Planta Baja, de la ciudad de La Falda, del Departamento Punilla, de la Provincia de Córdoba. Su zona de actuación, estará delimitada por la Pedanía San Antonio, que comprende a las siguientes comunas y/o municipios: La Falda, Casa Grande, Valle Hermoso, Huerta Grande y Villa Giardino. Su objeto, es la de consolidar y constituir una asociación gremial de trabajadores municipales, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establece en el presente Estatuto.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 14º) La soberanía de la asociación, reside en sus cuerpos orgánicos. La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL; SECRETARIO DE FINANZAS; SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA; SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURA y seis (6) VOCALES TITULARES. Habrá además seis (6) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años, y podrán reelectos por otros periodos. — JOSE L. COTELLA, Secretario General Sind. Trab. Municip. La Falda.

e. 15/9 Nº 2982 v. 15/9/94

SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS "EL NIHUIL" MENDOZA

Aprobado por Res. MTSS Nº 258/94

DENOMINACION, DOMICILIO, ACTIVIDAD REPRESENTADA Y ZONA DE ACTUACION

"Art. 1º: En el Nihuil, a los dos días del mes de Mayo de 1973, se constituye el "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS "EL NIHUIL", adherido a la "FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS", que agrupará a todo el personal que preste servicios en los establecimientos industriales o administraciones de empresas dedicadas a la fabricación o elaboración de productos encuadrados dentro de la actividad química, electroquímicas o petroquímicas, o cuyos procesos sean inherentes a dichas actividades, como así también de figuras industriales que se dediquen a la fabricación y fraccionamiento de productos químicos industriales básicos, orgánicos e inorgánicos, base óxidos, ácidos, tintas de imprenta y de escribir nitratos, sodas solvay, específicos veterinarios, fungicherbicidas aditivos, sustancias químicas para la elaboración del caucho, compuestos aislantes impermeabilizantes para tratar metales, lacas, colas, masillas y otros materiales de relleno y calafeado, corán para lustrar, grasas y aceites (no comestibles), fibras celulósicas y artificiales

(monofilamentos, multifilamentos, etc.) productos pirotécnicos, lavandina, fluor y sus componentes, pigmentos sustancias químicas para la fisión o fusión atómica y los productos de estos procesos; materiales primas plásticas, elaboración de coque; cloro y sus derivados, extractos tintóreos para tintorería y curtiembres, borato y sus derivados, abonos, fertilizantes, carburos de calcio, productos radioactivos; productos electrometaloquímicos (cinc, cobre, niquel y plomo electrolítico) negro de humo, productos obtenidos por medio de proceso de fermentación o destilación; bióxido sólido de carbono, bromo yodo, productos químicos de mantenimiento y limpieza, resinas sintéticas, pilas secas o hidrólicas, productos de la destilación de huella, cloruro de polivinillo, polietileno, polimida, pomadas, tinturas; pastas y preparaciones para conservar cueros y maderas, derivados químicos de aluminio; productos químicos para preparaciones de farmacéuticas, productos químicos empleados en fotografía, papeles y placas fotográficas y celuloides, aceites esenciales y sintéticos, materiales colorantes orgánicas o inorgánicas; elaboración y fraccionamiento del alcohol (destilación desnaturalización y subproductos); fabricación y/o armado y/o reparación de plazas o acumuladores (baterías); explosivos, carbones activados y electroquímicos; tierras filtrantes y activadas, dextrinas, glucosas y almidones, productos insecticidas; productos abrasivos, anhídrido carbónicos, productos nitrogenados, tratatos, adhesivos, productos selladores; y emulsionantes, preparaciones para limpiar y pulir metales, vidrios y piedras.

CON DOMICILIO legal en "EL NIHUIL" teniendo como zona de actuación en los Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe de la Pcia. de Mendoza".

OBJETO

"CAPITULO II. DE LOS PROPOSITOS Y FINALIDADES DE LA CONSTITUCION:

Artículo 2°. Las finalidades a que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores cuya actividad está comprendida en las industrias mencionadas en el artículo 1°, sin distinción de nacionalidades, raza, sexo, credo religioso o militancia política y por lo tanto ajeno a toda discriminación: en base a las ideas de sus componentes. Todos los afiliados del Sindicato gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, y ante los empleadores en defensa de los intereses de sus afiliados, para que los mismos trabajen en condiciones dignas y humanas y con justa retribución, vigilando, el cumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo las leyes laborales y de seguridad social, promoviendo su ampliación y perfeccionamiento, como así también a la elevación y capacitación técnica sindical, moral y cultural de los mismos.

c) Defender y representar al gremio, a sus componentes individual y colectivamente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, de Justicia, empleadores y toda otra repartición del estado.

d) Cooperar con las autoridades públicas en las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general.

e) Disponer de un edificio social, proponer a la implantación de servicios médicos integral y odontológico, instituir el seguro colectivo, colonias y campamentos de vacaciones, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de plan de viviendas y préstamos, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

f) Adherirse o desafiliarse a federaciones cuando así se resuelva en Asamblea.

g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad, elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

h) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona lo aconseje.

i) Adoptar las medidas de lucha que el Sindicato estime convenientes y que las circunstancias aaconsejen defender y conquista de sus fines y objetivos, haciendo para ello uso de los derechos que establece la Constitución Nacional.

j) Promover la formación de sociedades cooperativas y mutuales.

k) Propender el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social.

l) Mejorar la educación general y la formación profesional de los trabajadores.

ll) Imponer cotizaciones a sus afiliados.

m) Realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa".

AUTORIDADES DEL ORGANO DIRECTIVO

"Art. 23: La Comisión Directiva se compondrá de los siguientes cargos: a) Un Secretario General, b) Un Secretario Adjunto, c) Un Secretario Gremial, d) Un Secretario de Actas y Tesorero, e) Tres Vocales Titulares, f) Tres Vocales Suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares".

REPRESENTACION SOCIAL

"Art. 28: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA. a) Ejercer la administración, dirección y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto ...".

"Art. 34: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales ...".

DURACION DE LOS MANDATOS

"Art. 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años ...".

NUMERO DE AFILIADOS

Al tiempo de aprobación del Estatuto, 23/2/94, la entidad contaba con 376 afiliados. — CARLOS RODRIGUEZ, Secretario General S.P.I.Q. y P. El Nihuil.

e. 15/9 Nº 2983 v. 15/9/94

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE SAN JUAN

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 519 del 22/4/94

ART. 1°: En San Juan a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE SAN JUAN REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.T.R.A.) Sindicato San Juan indistintamente, como continuadora de la Seccional de FOETRA, y que a su vez fuera sucesora de la Sociedad de Obreros y Empleados Telefónicos filial San Juan, fundada el cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que agrupará a los trabajadores no jerarquizados de la actividad telefónica, en todas sus categorías, profesión u oficio, pertenecientes a la jurisdicción estatal, cooperativas o de la actividad privada instalada u otras similares que se instalen en el futuro dentro de la zona de actuación del sindicato, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, sean ellas permanentes, de suplencia o temporarias, siendo su domicilio legal en la calle Laprida 461 Este, Ciudad de San Juan, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la provincia de San Juan, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ART. 9°: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO ASUNTOS PROFESIONALES
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO DE HACIENDA
SECRETARIO ACCION Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIO DE ORGANIZACION
SECRETARO DE DIFUSION Y CULTURA
SECRETARIO DE ACTAS
CINCO VOCALES TITULARES
CINCO VOCALES SUPLENTES

El mandato de los mismos durará tres años pudiendo ser reelectos.

e. 15/9 Nº 2984 v. 15/9/94

ASOCIACION PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETA

Aprobado por Res MTSS Nº 335/94

Referente Nota del 12/8/94 Nº 346480

ANEXO I

Artículo Nº 2) La Asociación tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República en donde Yacyretá desarrolla sus actividades y su domicilio legal en la Capital Federal. Asimismo en la Capital Federal y en el interior del país se podrá establecer seccionales conforme a las normas del presente estatuto.

Artículo Nº 25) La duración del mandato de las comisiones Directivas y de la Comisión Revisora de Cuentas será de dos años pudiendo cada uno de los miembros ser reelecto. Se elegirán en un mismo acto eleccionario y comenzarán y finalizarán sus mandatos en forma simultánea.

Artículo Nº 43) La Comisión Directiva Central se integra con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres vocales titulares y tres Miembros suplentes. Estos últimos sólo actúan en ausencia de los titulares y no integran la Comisión Directiva mientras no ocupen los cargos titulares.

La Comisión Directiva Central resolverá en cada sesión, el lugar de su próxima reunión.

e. 15/9 Nº 2985 v. 15/9/94

UNION DE EDUCADORES DE LEANDRO N. ALEM

Aprobado por Res. MTSS Nº 453/94

TEXTO SINTETIZADO

ARTICULO 1: Unión de Educadores Leandro N. Alem fundada en la ciudad de Vedia, el 9 de diciembre de 1982, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y Lavalle de la ciudad de Vedia Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Leandro N. Alem agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a la disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretaria General
— Secretaria Adjunta

— Secretario Administrativo
— Secretario Gremial
— Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 332.

Fdo.: MIRIAM DEL CARMEN LARRAURI, Abogada.

e. 15/9 Nº 2986 v. 15/9/94

ASOCIACION DE PROFESORES DE TECNOLOGICA Y ARTESANAL -A.P.T.A.- SALTA

Aprobado por Res. MTSS Nº 655/94

Expte. Nº 130.620/92

Salta, 19/7/94

Artículo 1) Denomínase Asociación de Profesores de Tecnológica y Artesanal, cuya sigla es A.P.T.A. a la organización gremial, constituida en asamblea de convocatoria, a los dieciséis días del mes de Febrero del año 1990, estableciendo domicilio legal en calle 20 de Febrero Nº 780 de la ciudad de Salta Capital, en dependencia edilicia de la Federación de Centros Vecinales de la Provincia de Salta.

A.P.T.A. tendrá como zona de actuación, todo el territorio de la Provincia de Salta.

Artículo 2) A.P.T.A. Representa a todos los profesores y trabajadores de la docencia dependientes de la Dirección Tecnológica y Artesanal del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, excepto aquellos que se desempeñen como:

1) Funcionarios políticos del área educativa.
2) Supervisor General y Supervisores técnicos.

Miembros de la Junta de Calificación y Disciplina, quienes en caso de ser afiliados, mantendrán su afiliación suspendida hasta el tiempo que duren sus mandatos.

Quedan exceptuados de esta suspensión los representantes gremiales ante el gobierno Escolar.

Artículo 3) Garantizar la defensa del y los que representa, bregando por el mejoramiento de las condiciones morales, culturales y económicas de los asociados.

Promover el intercambio de experiencia de docentes en la aplicación de los planes de enseñanza, auspiciar charlas, jornadas, cursos de perfeccionamiento docente, capacitación y actuación profesional.

Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a la seguridad y previsión social de los trabajadores de la Educación, a partir de Convenios Colectivos de Trabajo, que aseguren la permanente y efectiva vigencia de la estabilidad laboral, respaldar a los asociados con los mecanismos jurídicos a su defensa y por ende a esta Asociación.

Artículo 8) La Comisión Directiva de A.P.T.A. estará integrada de la siguiente forma:

a) Secretario General.
b) Secretario Adjunto.
c) Secretario Administrativo y de Actas.
d) Secretario Gremial.
e) Secretario de Finanzas.
f) Secretario de Prensa y Difusión.
g) Dos Vocales Titulares y dos Suplentes

El Organo de Fiscalización, estará integrado por candidatos de la lista opositora, a la que triunfe en la elección de esta Comisión Directiva en caso que para la elección de esta Comisión se hubiesen presentado dos listas, lo integrará la lista que hubiese obtenido la primera minoría. Si fuere lista única los miembros del Organo serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos.

Artículo 9) Las licencias gremiales con percepción de haberes pagados por el gremio correspondería a los siguientes cargos:

Las Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Finanzas.

El número de afiliados asciende a 200 (doscientos) al momento de la aprobación del Estatuto.

Tal como se manifiesta esta Institución comunica su nuevo domicilio gremial en calle Mitre 1753.

SILVIA YOLANDA DE ROMERO, Secretaria General.— del V. ROSALES, Abogada.

e. 15/9 Nº 2987 v. 15/9/94

UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE CHIVILCOY

Aprobado por Res. MTSS Nº 478/94

ARTICULO 1: Unión de Educadores Bonaerenses de Chivilcoy fundada en la ciudad de Chivilcoy el 22 de Mayo de 1965 es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 186 de la ciudad de Chivilcoy Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Chivilcoy agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos con el objeto de mejorar la condición económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El órgano de Dirección y Administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Presidente

— Vice Presidente

— Secretario

— Secretario de Actas.

Tesorero y cinco vocales titulares, Protesorero.

Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 517.

MIRIAM DEL CARMEN LARRAURI, Abogada.

e. 15/9 Nº 2988 v. 15/9/94

ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA PAPELERA, CARTON Y QUIMICA ARGENTINA

Aprobado por Res. MTSS Nº 35/89

Expte. Nº 824.169/87

1) a) Denominación: Asociación del Personal Jerárquico de la Industria Papelera, Cartón y Química Argentina.

b) Domicilio: Calle Rosario sin número y Santiago, de la ciudad de Capitán Bermúdez, Prov. de Santa Fe.

c) Objeto: Defensa de los intereses gremiales de sus asociados.

2) Zona de actuación: Todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

3) Actividad, Oficio, Profesión o Categoría representados: Todos los trabajadores dependientes que se desempeñen en categoría de Personal Jerárquico y excluido de cualquier convenio de la industria papelera, del cartón y química, cualquiera sea la denominación de su cargo no comprendiéndose en esta denominación los niveles gerenciales.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo:

REPRESENTACION SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRE:	DURACION DEL MANDATO:
Secretario General	Ventura, Vicente Ramón Osvaldo	dos años
Secretario Adjunto	Ivaldi, Hugo Ricardo	dos años
Secretario Gremial	Doyle, Fabián Adolfo	dos años
Secretario de Prensa y Propaganda	Solaún, Juan José	dos años
Secretario de Acción Social	Viana, Eldrado Victoriano	dos años
Tesorero	Grignaffini, Víctor Juan	dos años
Primer Vocal Titular	García, Hugo José	dos años
Segundo Vocal Titular	Boglioli, Ariel	dos años
Primer Vocal Suplente	Aletti, Armando Hugo	dos años
Segundo Vocal Suplente	Ferrandini, Alejandro	dos años
Revisadores de Cuentas Titulares		
	Guastoni, Carlos	un año
	Molaro, Héctor	un año
	Milano, Antonio Luis	un año
Revisadores de Cuentas Suplentes:		
	Piombo, Juan Carlos	un año
	Bée, Héctor	un año
	Alonso, Daniel	un año

5) Número de afiliados al momento de la aprobación de los Estatutos:

31 de enero de 1989 - 162 afiliados.

JUAN JOSE SOLAUN, Secretario de Prensa y Propaganda. — VICENTE RAMON OSVALDO VENTURA, Secretario General.

e. 15/9 Nº 2989 v. 15/9/94

SINDICATO DE TRABAJADORES DOMESTICOS DE SANTA FE

Aprobado por Res. MTSS Nº 74/94

Artículo 1: En la ciudad de Santa Fe a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho se constituye una Asociación Gremial de primer grado con zona de actuación en primer circunscripción de la provincia de Santa Fe, con domicilio legal en calle Pavón 2643 de la ciudad de Santa Fe.

Se considera trabajadores domésticos a los siguientes: cocineros, mucamos, lavanderos, planchadores niñeros y en general a todas las personas empleadas que realizan tareas consideradas domésticas, con exclusión del personal jerarquizado que posea personal subordinado o con facultades para aplicar sanciones disciplinarias.

La Asociación Gremial tendrá carácter permanente y actuará en defensa de los intereses gremiales de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y de Actas, Tesorero y cuatro Vocales Titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará tres años, y podrán ser reelegidos.

El número de afiliados al tiempo de ser aprobado el estatuto era de 950 afiliados.

ESTHER DE SALAS.

e. 15/9 Nº 2990 v. 15/9/94

ASOCIACION DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS

Aprobado por Res. MTSS Nº 1238/93

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: La Asociación de Técnicos Mecánicos de Vuelo de Líneas Aéreas, constituida el día cinco de enero de mil novecientos setenta y uno, con personería gremial otorgada el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, agrupa a los Técnicos Mecánicos de Vuelo, en actividad, en servicios de Transporte Aéreo Comercial de pasajeros, cargas y mixtos, regulares y no regulares, con domicilio en la calle Víctor Hugo trescientos sesenta y nueve (369) de la Capital Federal. Tendrá como zona de actuación todo el territorio nacional, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 18: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Primer Secretario Adjunto, Segundo Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Vocal de Actas y Relaciones Nacionales, Vocal de Prensa, Cultura y Relaciones Internacionales, Vocal Protesorero, Vocal de Empresas Privadas, Vocal por la Minoría. Habrá además tres (3) miembros suplentes que integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares y que ocuparán los cargos de: Primer Vocal Suplente, cargo a ocupar por la mayoría, Segundo Vocal Suplente, cargo a ocupar por Empresas Privadas y Tercer Vocal Suplente, cargo a ocupar por la minoría; y una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. El mandato de los cargos titulares y suplentes será de cuarenta y ocho (48) meses en forma ininterrumpida. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos, en períodos continuos, completos y parciales.

A la fecha la cantidad de afiliados cotizantes es de 125.

ANGEL SCORDIA, Secretario General, A.T.V.L.A.

e. 15/9 Nº 2991 v. 15/9/94

ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA BANDA DEL RIO SALI

Aprobado por Res. MTSS Nº 496/94

1º) Denominación, domicilio y objeto:

ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA BANDA DEL RIO SALI.

Domicilio: Mario Bravo Nº 1036 Ciudad de la Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

Constituye una asociación con carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que representa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2º) Zona de actuación:

La Ciudad de la Banda del Río Salí, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán.

3º) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados:

Agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados, empleados y obreros, permanentes, transitorios y contratados, todos ellos comprendidos desde la categoría 01 a la 24 del escalafón, incluidos el personal profesional que no estén facultados para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias que trabajan para la Municipalidad de la Banda del Río Salí.

4º) Determinación y denominación de las autoridades:

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos,

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO DE ACTAS
TESORERO
VOCALES: (3) TITULARES
(3) SUPLENTES

Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El MANDATO de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelegidos.

5º) Número de afiliados:

La entidad posee al 19/4/94 la cantidad de 460 socios.

JULIO RAUL NIEVA, Secretario Gremial. — BENJAMIN JESUS GEREZ, Secretario General.

e. 15/9 Nº 2992 v. 15/9/94

AGREMIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS JUDICIALES

Aprobado por Res. MTSS Nº 600/94

I) Denominación, Domicilio y Objeto:

— AGREMIACION TUCUMAN DE EMPLEADOS JUDICIALES.

— Dom.: Díaz Vélez Nº 466 San Miguel de Tucumán de la Provincia de Tucumán.

— Agremiación con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus representados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

II) Zona de Actuación:

— Todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

III) Actividad, oficio, profesión o categoría representados:

— Agrupa a los trabajadores de la Administración de Justicia Provincial, desde la categoría menor hasta la de Secretario inclusive.

IV) Determinación y denominación de las autoridades:

— La Agremiación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

(1) SECRETARIO GENERAL
(1) SECRETARIO ADJUNTO
(1) SECRETARIO GREMIAL
(1) TESORERO
(1) SECRETARIO DE ACTAS
(1) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
(1) SECRETARIO DE PRENSA
(2) VOCALES TITULARES y
(2) VOCALES SUPLENTES, quienes entrarán a formar parte de la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Mandato: Los miembros directivos durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelegidos.

V) Cantidad de afiliados:

— El número de afiliados al 5/5/94 es de 415 asociados.

P/ la COMISION DIRECTIVA. — MARTA BELTRAN, Secretario Finanzas. — OMAR ANTONIO MALDONADO, Secretario General.

e. 15/9 Nº 2993 v. 15/9/94

ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIAS DE SANTA CRUZ

Aprobado por Res. MTSS Nº 484/94

Artículo 1º: En la Ciudad de Río Gallegos a los diez (10) días del mes de noviembre de 1989, se constituye la Asociación de Empleados de Farmacias de Santa Cruz, que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñan sus tareas en las farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, Mutuales, Sindicales, Estatales o de Cooperativas que tiene su asiento en Barrio —366— casa 100 - Río Gallegos, y tendrá como zona de actuación toda la Provincia de Santa Cruz, constituyendo una Asociación Gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de diez (10) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Revisores de Cuentas, Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos será de cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. Esta Asociación cuenta con cincuenta y cinco (55) afiliados a la aprobación de este Estatuto.

SANDRA FINCOL, Secretaria General, A.D.E.F. S.C., adherida a F.A.T.F.A.

e. 15/9 Nº 2994 v. 15/9/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 201/94

Bs. As., 9/9/94

VISTO la Resolución Nº 186/94, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada norma se modificaron los artículos 22 y 23 del Reglamento de Juego del PRODE y el artículo 16 de su similar de LOTO.

Que razones técnicas y operativas aconsejan diferir su aplicación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la aplicación de la Resolución Nº 186 del 19 de agosto de 1994.

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por intermedio de la GERENCIA COMERCIAL dése para conocimiento y efectos que correspondan a sus similares: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, ORGANIZACION Y SISTEMAS y AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 15/9 Nº 2995 v. 19/9/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 74

Bs. As., 7/9/94

APORTES ASIGNADOS POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Las Administradoras procederán a abrir de inmediato las cuentas de capitalización individual correspondientes a los aportes que les asigne la Administración Nacional de Seguridad Social en virtud de las Resoluciones 28/94 y 40/94 de la Secretaría de Seguridad Social.

2. La incorporación de tales aportantes al Régimen de Capitalización Individual deberá perfeccionarse mediante la suscripción de la solicitud de afiliación respectiva, dentro de un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha de apertura de la cuenta.

3. A partir de dicha asignación, el derecho a traspaso a otra Administradora podrá ser ejercido por el afiliado con sujeción a las previsiones de los artículos 44 y 45 de la Ley 24.241 y disposiciones reglamentarias de la Instrucción Nº 37.

CAPITULO II

VIGENCIA

1. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

e. 15/9 Nº 3012 v. 15/9/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 329/94

Bs. As., 24/8/94

VISTO el expediente Nº 4008/94 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio de la estructura de comisiones a cobrar por PREVINTER AFJP S. A. PREVISION INTERNACIONAL.

Y CONSIDERANDO: Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 5 -punto 19; Nº 17 -punto 21-; Nº 52, Capítulo VI -puntos 12, 13, 14-, de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y de los arts. 68 y 70 de la Ley 24.241.

Que de los estudios técnicos realizados por las áreas respectivas no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el art. 118, punto j) de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con efecto retroactivo a partir del día 1 de agosto del corriente año, fecha de presentación de la solicitud por la administradora, fecha a partir de la cual se computará el plazo de 90 días, la modificación al régimen de comisiones de PREVINTER AFJP S. A. PREVISION INTERNACIONAL de conformidad a lo establecido en la Ley 24.241, y en las Instrucciones 5, 17 y 52 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la estructura que se transcribe en el Anexo de la presente, que se considera parte integrante de la misma.

Art. 2º — Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por el término de un día.

Art. 3º —Regístrese y archívese. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente AFJP.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº
CAMBIO EN LA ESTRUCTURA DE COMISIONES DE
AFJP PREVINTER S. A. PREVISION INTERNACIONAL

	COMISIONES					
	por aportes obligatorios		por aportes voluntarios	por depósitos convenidos	por retiros programados	esquema de bonificaciones
	fija	variable				
Anterior	1.95	3.30 %	1 % sobre aportes	1 % sobre dep.	1 %	no
Nueva	1.95	3.30 %	0 %	0 %	0 %	no

e. 15/9 Nº 3013 v. 15/9/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SINAPA

La Subsecretaría de Acción de Gobierno convoca a **Concurso Abierto** para cubrir un cargo con Función Ejecutiva.

Coordinador de Programas y Proyectos **Nivel IV**

Remuneración $ 4.080.-

Inscripción, consultas y/o retiro de solicitudes, perfil del cargo y requisitos, en Avda. Julio A. Roca 782, 3º piso, (1067) Capital Federal, horario de 14 a 17 hs. del 26 al 30 de setiembre de 1994, trámite personal, presentando curriculum vitae y fotocopia de títulos.

Fecha de cierre de inscripción, 30 de setiembre de 1994 a las 17 hs.

Postulantes sólo con residencia superior a 50 km. podrán enviar inscripción por correo, considerándose, para su aceptación, aquellas que figure como fecha testada con el matasello entre el 26 y 30 de setiembre de 1994, ambas inclusive.

Requisitos generales básicos: Nacionalidad: argentino, edad mayor de 35 años, título: universitario. Experiencia en el desarrollo y coordinación de programas y proyectos con otros organismos vinculados. Amplios conocimientos de las estructuras y competencias de los organismos de la Administración Pública Nacional.

La información recibida de los postulantes será tramitada en forma confidencial.

e. 14/9 Nº 2997 v. 16/9/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/9/94

D.G.I. COMUNICA

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de las Jefaturas exclusivamente para agentes que revisten en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUBLICO VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
02/09/94	1498	Jefatura de la Región Nº 7, dependiente de la Dirección de Zona VI Metropolitana. Gr. 25 F. 2	03/10/94
02/09/94	1499	Jefatura de la Región Nº 1, dependiente de la Dirección de Zona VI Metropolitana, Gr. 25 F. 2	03/10/94
02/09/94	1500	Jefatura de la Región Comodoro Rivadavia, dependiente de la Dirección de Zona III La Plata. Gr. 25 F. 2	03/10/94
02/09/94	1501	Jefatura de la Región Paraná, dependiente de la Dirección de Zona II Rosario. Gr. 25 F. 2	03/10/94
02/09/94	1502	Jefatura de la Región Santa Fe, dependiente de la Dirección de Zona II Rosario. Gr. 25 F. 2	03/10/94

e. 13/9 Nº 2949 v. 15/9/94



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DEL PERSONAL

Intímase al señor PEDRO RAIMUNDO DE LOS SANTOS (M.I. 14.731.817) que revistara con el grado de Ayudante de Tercera de la Prefectura Naval Argentina, a la devolución del armamento reglamentario provisto - Pistola Browning, calibre 9 mm. Nº 05-158.120 y accesorios- en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, haciéndole saber que su no restitución dará lugar a considerarlo incurso en el delito previsto y penado por el Artículo 173, inciso 2º del Código Penal de la Nación. — Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

e. 14/9 Nº 2965 v. 20/9/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignolo, San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 75 Nº 347.685; de u$s 375 Nros. 2.127.351/380 y 2.127.382 y de u$s 750 Nº 3.422.653, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, ASISTENTE DEL TESORO. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, ASISTENTE SUBGERENCIA DE TESORERIA — GERENCIA DEL TESORO.

e. 23/8 Nº 1080 v. 21/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NEUQUEN

Resolución Nº 02/94 (R.N.)

Neuquén, 12/8/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INTERINO) DE LA REGION NEUQUEN DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA GRAL. ROCA
ARCHANGO, José	20-01477902-8	Gral. Roca
HIDALGO, Francisco A.	20-01509568-8	" "
GONZALEZ, Santos	20-01511023-7	" "
GARCIA ARCOS, José	20-01511378-3	" "
DRACHEMBERG, Carlos	20-01598149-1	" "
FERNANDEZ, Ambrosio	20-01598707-4	" "
KEVAN, Guillermo	20-02652200-6	" "
GONZALEZ, Juan Carlos	20-02656947-9	" "
BREIDE, Farid	20-02911033-7	" "
SEIFERT, Martín Pablo	20-02970253-6	" "
TERAN, Julio Adolfo	20-03424204-7	" "
GONZALEZ, José	20-03432388-8	" "
MEDINA, José Vicente	20-03435150-4	" "
MARTIN, Angel Agustín	20-04431756-8	" "
VALSANGIACOMO, Luis E. J.	20-04527910-4	" "
GARCIA, Oscar Fabián	20-04551218-6	" "
RADICE, Ricardo Héctor	20-04642347-0	" "
SARANDRIA, Ricardo Jorge	20-04642749-2	" "
MORENO, Jaime	20-04765186-8	" "
GUARDO, Roberto	20-04822976-0	" "
ENRIQUEZ, Alberto Hugo	20-04839871-6	" "
CAAMAÑO, Miguel Angel	20-04894780-9	" "
MANCUSO, José María	20-05090408-4	" "
IBARRA, Carlos Hermindo	20-05325805-1	" "
PIÑERO, Ignacio Alfredo	20-05418707-7	" "
PODJARNY, Scheyer	20-05420128-2	" "
LABAYEN, Norberto Raúl	20-05444060-0	" "
ANDONOVICH, Teodoro	20-05460675-4	" "
AGUIRRE, Alfredo	20-05508198-1	" "
BARG, Alberto Isidoro	20-05912638-6	" "
RODEIRO, Mario Ricardo	20-06036609-9	" "
GIBBONS, Alberto Edmundo	20-06048259-5	" "
RIZZOTTO, Angel Vicente	20-06391216-7	" "
UBEDA, Joaquín José	20-06886214-1	" "
ROLDAN, Benigno Horacio	20-06722090-1	" "
PUJOL, Carlos Guillermo	20-06872083-5	" "
AMPRIMO, Oscar Carlos D.	20-06919128-3	" "
FORTUNY, Armando Martín	20-06938931-8	" "
CEPEDA, Raúl	20-07291462-8	" "

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA GRAL. ROCA
NAPOLITANO, Florindo	20-07293412-2	Gral. Roca
CAGGIANO, Jorge Víctor	20-07297639-9	" "
UCUCIH, Narsiso	20-07297675-5	" "
COSENTINO, José	20-07299383-8	" "
ERCOLANI, Roberto Hugo	20-07301396-6	" "
MEDINA, Vicente	20-07304366-3	" "
MAUREIRA, Carlos	20-07305028-7	" "
TERK, Aníbal	20-07306443-1	" "
GAZQUEZ, Gines Francisco	20-07382048-1	" "
KOLADYCZ, Luis César	20-07399276-2	" "
GARCIA, Raúl Julio	20-07560379-8	" "
VIZZOTTO, Juan Francisco	20-07564221-1	" "
MORENO, Jorge Julio	20-07566995-0	" "
LUNA, Ricardo Fernando	20-07567060-6	" "
PROSPITTI, Jorge Eduardo	20-07567450-4	" "
NAMOR, Ricardo	20-07570796-8	" "
MARTINEZ, Enrique	20-07570971-5	" "
DE ROSA, Ricardo Máximo	20-07575255-6	" "
ALVAREZ, Miguel Angel	20-07576511-9	" "
TRONELLI, Raúl	20-07576674-3	" "
MARTINEZ, Carlos Eduardo	20-07577852-0	" "
FERNANDEZ, Jorge	20-07577866-0	" "
GALLEGO, José Gerardo	20-07579523-9	" "
ROMEO, Jorge	20-07599315-4	" "
DIAZ, Oscar	20-07686416-1	" "
FERNANDEZ, Mario Roberto	20-07848600-8	" "
MUSCARSEL, Carlos Alberto	20-07871443-4	" "
XOTTA, José Héctor	20-07871677-1	" "
ARENAS, Antonio Héctor	20-08020908-9	" "
SIRI, Manuel Bernardo	20-08030212-7	" "
TAGER, Ricardo	20-08213112-5	" "
MIGUELEZ, Carlos Alberto	20-08213446-9	" "
BERNARDINI, Guillermo	20-08234472-2	" "
PAITA, Alberto Eduardo	20-08247521-5	" "
LOPEZ, Miguel Angel	20-08400119-9	" "
VERA, Aldo René	20-08431340-9	" "
DIAZ, José Angel	20-08459621-4	" "
MARTINEZ, Mario René	20-08472172-8	" "
BRAVO, Mario Rubén	20-08480191-8	" "
NOYA, Eduardo Luis	20-08496186-9	" "
LARROSA, Juan Carlos	20-08581607-2	" "
BASCONCELO, Felipe Argentino	20-08707173-2	" "
DITHURBIDE, Miguel Vicente	20-10184879-6	" "
SERAFINI, Héctor Nelson	20-10595388-8	" "
GINESTET, Eduardo Luis	20-10723749-7	" "
FOURCADE, Guillermo	20-10851674-8	" "
GLOC, José Alberto	20-11022474-6	" "
BORDON, Lionel Edgardo	20-11054419-8	" "
REYES, Angel	20-11223443-9	" "
RODRIGUEZ, Manuel Javier	20-11223514-1	" "
VALENZUELA, Víctor	20-11223526-5	" "
GONZALEZ, Alberto Ubaldo	20-11233500-6	" "
ORIGLIA, Rodolfo Hugo	20-11474363-2	" "
ORTEGA, Rubén Oscar	20-11531692-4	" "
MERLO, Jorge Armando	20-11561188-8	" "
SPEDALE, Raúl Alberto	20-11575747-5	" "
RODRIGUEZ, Daniel Néstor	20-11608135-1	" "
RENDON, Raúl Omar	20-11691992-4	" "
RODRIGUEZ, Miguel Angel	20-11740722-6	" "
OLGUIN, Oscar Pascual	20-11733737-6	" "
RIVERO, Camilo	20-11796827-9	" "
RINCON, Horacio Ubaldo	20-11929794-0	" "
IUDICA, Ricardo Héctor	20-11957662-9	" "
OLIVERA, Julio César	20-12175231-0	" "
PONCE, Héctor Alejandro	20-12367846-0	" "
QUEZADA, Angel Salvador	20-12262230-5	" "
BRAVIN, Aldo Daniel	20-12436601-2	" "
JOISON, Agustín Néstor	20-12612196-3	" "
PUGNI, Ernesto Lilio	20-12663870-2	" "
JARAMILLO, Teodoro Miguel	20-12680709-1	" "
MARTINEZ, José Daniel	20-12680857-8	" "
DE GREGORIO, Néstor Daniel	20-12680998-1	" "
RIVERA, José Francisco	20-12723104-5	" "
RAMIREZ, Mario Roberto	20-12931952-7	" "
DIESER, José Alberto	20-13002371-2	" "
PETRINI, Jorge Carlos	20-13136558-7	" "
AMPRIMO, Carlos Ives	20-13175114-2	" "
ROSSATI, Mario Guido Eugenio	20-13176748-3	" "
TOMARO, Miguel Angel	20-13404285-1	" "
VACCARI, Oscar Eduardo	20-13483093-0	" "
POBLETE, Luis Alberto	20-13483241-0	" "
GOMEZ, Oscar Gerardo	20-13483544-4	" "
MANES, Federico	20-13486810-5	" "
LAUCIRICA, Jorge Alberto	20-13680365-5	" "
SANCOCHIA, Guillermo Alfredo	20-13806638-0	" "
CRESPO, Alberto Rubén	20-13982606-0	" "
RAGGIO, Daniel	20-14169293-4	" "
GADAÑOTTO, Edgardo Oscar	20-14389001-6	" "
BARRENA, Rubén Angel	20-14389028-8	" "
SIRI, Jorge Enrique	20-14389074-1	" "
PIERRONI, Carlos Luis	20-14724910-2	" "
SANS, Daniel Augusto	20-14982285-3	" "
ORIBE, Norberto Raúl	20-14443950-4	" "
GUNCKEL, Oscar Rodolfo	20-14598662-2	" "
ARQUERO, Guzman Mateo	20-14675605-1	" "
GAIDO, Víctor Hugo	20-14690801-3	" "
ITOIZ, Sergio Daniel	20-14810788-3	" "
FLORES, Jorge Rubén	20-14982270-5	" "
ORTIZ, Manuel	20-15201442-3	" "
TRIGILIA, Carmelo	20-15203816-0	" "
SBARDELLA, Domingo	20-15249948-6	" "
ECHEVERRIA, José Abel	20-15290719-3	" "
JARDEL, Marcelo Esteban	20-16011572-7	" "
NIEVES, Miguel Angel	20-16100642-5	" "
VALCARCEL, Rodolfo Abel	20-16110701-9	" "
CORIA, Héctor José Daniel	20-16375210-8	" "
PAZ, Carlos Daniel	20-16227826-7	Gral. Roca
CRETTON, Horacio Alfredo	20-16421381-2	" "
CAMPITELLI, Alejandro D.	20-16643201-5	" "
BRUSTLE, Guillermo Manuel	20-16814899-3	" "
DOMINGUEZ, Edgar Fabián	20-16841617-3	" "
PONCE DE LEON, Omar Claudio	20-17006221-4	" "
CUADRADO, Gabriel Alfredo	20-17117772-4	" "
LANDA, Juan Manuel	20-17239503-2	" "
FRANCO, Adrián Dante	20-17371836-6	" "
COFRE, Héctor Daniel	20-17506246-8	" "
GONZALEZ, Julio César	20-17793611-2	" "
BROZZONI, Gustavo Humberto	20-17811537-6	" "
FERNANDEZ, Pablo Javier	20-18291281-7	" "
LOPEZ, Néstor Edgardo	20-20306520-6	" "
SANCHEZ, Roberto Carlos	20-20450648-6	" "
VERDECCHIA, Luis Alberto	20-20934190-6	" "
TERK, Jorge Aníbal	20-20934640-1	" "
URANGA, Dante Marcelo	20-21975830-9	" "
QUEUPUL, José Lautaro	20-92046583-9	" "
GONZALEZ, Héctor Aníbal	20-92238591-3	" "
GONZALEZ, Aquiles	20-92402175-7	" "
HUILLIN, Domingo	20-92579904-2	" "
GARNICA, Aban Lucas	20-92585669-0	" "
PINO, Osvaldo Enrique	20-92597931-8	" "
ACUÑA, Félix Eladio	20-92667590-8	" "
OPORTO GARNICA, Luis N.	20-92667768-4	" "
JARA, Carlos Enrique	20-92851970-9	" "
FERNANDEZ, Manuel	23-02656695-9	" "
GIMENEZ, Elida Esther	23-03037797-4	" "
GROGG, Dora Elsa	23-03565601-4	" "
DI MARCO, Carlos José	23-04697339-9	" "
SAIONZ, Nora Judith	23-04716435-4	" "
MORALES, Marta	23-04728519-4	" "
MACCHI, Darío Alberto	23-05162476-9	" "
ALCON, Norberto Horacio	23-05623210-9	" "
FERRERAS, Andrés Bernardo	23-06814639-9	" "
MUTCHINIKC, Eduardo Sergio	23-08213101-9	" "
FERNANDEZ, Félix Daniel	23-08213227-9	" "
QUILODRAN, Oscar Elías	23-08213390-9	" "
PASSAMONTI, Mario Angel	23-08431264-9	" "
CASTRO ALEJO, Tomás Luis	23-08431393-9	" "
CANDAL GARABOA, Roberto C.	23-08574344-9	" "
FICA, Luis Enrique	23-10595387-9	" "
MREVID, Luis Alberto	23-10595597-9	" "
DEVIA, Eduardo Ricardo	23-11237351-9	" "
MIRANDA, Eliasar	23-11608122-9	" "
GONZALEZ, Elsa Graciela	23-11692499-4	" "
PICCOLI, Juan Emilio	23-12550804-9	" "
PEREZ, Evelio	23-12555517-9	" "
DELGADO, Vilma Esabel	23-12560986-4	" "
VERGARA, Julio César	23-13175110-9	" "
BOCCIARELLI, Ana María R.	23-13483714-4	" "
FERNANDEZ, Miriam Cristina	23-14256666-4	" "
YAMAGUCHI, Julio Hugo	23-14559239-9	" "
PICCOLI, Marcial	23-15258565-9	" "
BACHIA, Carlos	23-15318733-9	" "
VERDECCHIA, José Javier	23-16110950-9	" "
SESTRA, Víctor	23-17506858-9	" "
BURBOA, Toro Agustín	23-92259217-9	" "
CARILAO, Segundo	24-10044910-9	" "
VAZQUEZ, Ninel Haydee	27-00716681-3	" "
PODJARNY, Ana PEREMINSKY de	27-01404533-9	" "
ROMAN, Elena M. BRAICOVICH de	27-02358337-8	" "
ROMAN, Josefina	27-04053941-2	" "
RAVITZ, Zulma Clelia	27-04164836-3	" "
CUETO, Isabel	27-04631494-3	" "
GONZALEZ, Glalia Isolina	27-04631693-8	" "
SEGUEL, Olga Ernestina	27-04798348-2	" "
NAVAS, Carmen R. Yunes de	27-05094712-8	" "
GOMEZ, Marta Noemí	27-05314671-1	" "
AMACIO, Jorgelina	27-05469494-1	" "
DEMICHELI, Olga Leonor	27-05606223-3	" "
TEODOROFF SPIRO, Teresa	27-05625903-7	" "
LUSI, Cecilia Elida	27-05639061-3	" "
MORALES, Laura Victorina	27-05924445-6	" "
MUÑOZ, Mirta Vicenta	27-06220093-1	" "
ANGEL, Juana	27-09734539-8	" "
CANSECO, Dora	27-09735038-3	" "
CACHAZO, Daidamia	27-09735602-0	" "
MORENO, Amparo	27-09743751-9	" "
ROMAGNOLI, Elia	27-09743992-9	" "
AROSTEGUY, Juana Raquel	27-09953231-4	" "
MAÑEZ, Alicia Susana	27-10045112-9	" "
MADAMI, Josefa María	27-10045199-4	" "
ENRIQUEZ, María Estela	27-10180756-3	" "
LAVACARA, Mirta Gladis	27-10381548-2	" "
ITURRIAGA, María Alejandrina	27-10467075-5	" "
ENCER, Nélida Esther	27-10701922-2	" "
QUEVEDO, Laura Amelia	27-10951239-2	" "
MUSSO, Claudia Silvia	27-10996835-3	" "
HEPP, Carmen de los A. García	27-11090533-0	" "
REY, Liliana Beatriz	27-11888036-1	" "
LOPEZ, Graciela Nelly	27-12550164-3	" "
GONZALEZ, Mabel Noemí	27-12749955-7	" "
BORDON, O. del Valle Maza de	27-12812569-3	" "
GARCIA, Nélida Olga	27-00710493-1	" "
UNANUU, Mónica N. PESSOA de	27-13079799-2	" "
ZENI, Olga Marta	27-13168715-5	" "
MARAFON, Graciela Edith	27-13175170-8	" "
STREMEL, Susana Angélica	27-13227402-4	" "
GIULIANO, Marcela Susana	27-13228687-1	" "
IBAÑEZ, A. G. RODRIGUEZ de	27-13424553-6	" "
MARTIN, Susana Teresa	27-13483130-3	" "
CHIAPELLA, Graciela Zunilda	27-13457589-7	" "
RECA, María Teresa	27-13581534-4	" "
GONZALEZ, A. E. BARTIBA de	27-13667655-0	" "

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA GRAL. ROCA	
		Gral.	Roca
SOSA, María Gabriela	27-13684570-0	"	"
MARTINEZ, Adriana Nancy	27-14169089-8	"	"
MARDONES, Cecilia	27-14964516-6	"	"
GIMENEZ, María Elena	27-14965995-7	"	"
GOMEZ, M. de las M. CARUSO de	27-14872721-5	"	"
CUEVAS, Edith Zulema	27-14979638-5	"	"
MARTIN, Elisa M. RIGHI de	27-15203409-7	"	"
HERNANDEZ, Antonia	27-15244443-0	"	"
FORNARO, Alejandra	27-15251376-0	"	"
FUNARI, Italia	27-15272694-0	"	"
PLA, Juana Patricia	27-16068662-1	"	"
DAVID, Adriana Elizabeth	27-16176845-1	"	"
SITO, Gabriela Viviana	27-16327194-5	"	"
RUPALLAN, Norma Haidee	27-16375185-8	"	"
CIFUENTES, Luz Analía	27-16375493-8	"	"
PLANAS, Claudia Patricia	27-16960409-1	"	"
BACCIANI, Rosanna Stella	27-17537780-3	"	"
RIVAS, Patricia Edith	27-17741394-7	"	"
TOSO, Graciela Liliana	27-16961009-1	"	"
ORTIZ, Adriana Graciela	27-17988401-7	"	"
MELO, Nilda Noemí	27-18218554-5	"	"
NICOLETTI, Gabriela Electra	27-18333373-4	"	"
OBREGON, Margarita Victoria	27-18720902-7	"	"
ROSAS, María Elisabeth	27-20934471-3	"	"
SAN MARTIN, Gladys Noemí	27-21386810-7	"	"
ROBERTO AGUIRRE S.A.	30-53297068-3	"	"
EL GRIEGO S.A.	30-59718468-5	"	"
COMISION ASESORA DE REGANTES	30-59832421-9	"	"
VICTOR DISTRIBUCIONES SRL	30-60582427-3	"	"
LUCIA YAÑEZ VDA. DE GARRIDO Y GARRIDO, LIDIA ESTHER	30-61811618-9	"	"
MOLTEPREC S.R.L.	30-61850732-3	"	"
CHATU HUE S.R.L.	30-61264849-9	"	"
DISTRIBUIDORA VECCHI S.R.L.	30-61490004-7	"	"
TRES ARROYOS S.A.	30-61766871-4	"	"
POMAR S.R.L.	30-61876688-4	"	"
EXEDRA S.A.	30-62844077-4	"	"
OBRA SUR S.R.L.	30-63044162-1	"	"
PENTA S.R.L.	30-63179358-0	"	"
CARD S.R.L.	30-63274671-3	"	"
DINAMICA REPUESTOS S.A.	30-63286500-3	"	"
CUOMAT S.R.L.	30-63313686-2	"	"
GARCIA SUSANA, GARCIA ESTER Y GARCIA RUBEN	30-63426430-9	"	"
CONSTRUCTORA INTEGRAL S.R.L.	30-63697342-0	"	"
MORAL HUGO JULIAN Y COTUGNO HORACIO	30-63395765-3	"	"
GALASSO, DANIEL NICOLAS Y CASADO, GUSTAVO ENRIQUE	30-63691276-6	"	"
PARAISO S.R.L.	30-63866661-4	"	"
BIX DE ORIONI JORGE ARNALDO Y MARCOCCIA MARIO MARCELO	30-64008886-5	"	"
LONDERO OSVALDO Y MOLINAS MARIA CRISTINA	30-64088655-9	"	"
YOLIER S.R.L.	30-64206723-7	"	"
LIHUE S.R.L.	30-64289911-9	"	"
PLASTICOS S.V.S.C.C.	30-64753656-1	"	"
DOMINGUEZ CARLOS ALBERTO Y DIAZ AGUSTIN HECTOR	30-64775210-8	"	"
FERNANDEZ, José Alberto y TORIBIO, Elba Ester	30-64862774-9	"	"
ANTON, ALEJANDRO Y DOOR ROBERTO CARLOS	30-64900427-3	"	"
ELIAS RUBEN SANDRO, ABI GANEM ROBERTO, SANFRINI OSCAR Y J. PANICERES	30-65075982-2	"	"
ALIPPI PABLO EMILIO Y RIOS ROBERTO HUGO	30-65078912-8	"	"
FERRETERIA PAMPA DE CABRAL PATRICIA Y SANEZ, CARLOS	30-65112564-9	"	"
SEIA, OMAR ANIBAL Y NUÑEZ ORLANDO N.	30-65378074-1	"	"
ROVEGLIA Y SUERO	30-67274516-7	"	"
IVORNO, FRANCISCO DOMINGO Y JUAN, PEDRO	33-51505486-9	"	"
EL HUESO PERDIDO S.R.L.	33-58229932-9	"	"
LOS COPIHUES S.R.L.	33-60006341-9	"	"
EDITORES ASOCIADOS S.R.L.	33-62930873-9	"	"
ROMAN, RUAL Y ALVAREZ GLADIS	33-65669398-9	"	"

Art. 2. — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (Int.) Región Neuquén.

e. 12/9 Nº 2936 v. 16/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Impuesto al Valor Agregado. Períodos julio de 1991 a julio de 1992. Vista artículo 24, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Mercedes (Bs. As.), 12/8/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva al Señor ALBERTO CESAR BUTTO —documento nacional de identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 -Km. 52 y Chiclana de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires y Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo que se le formula es no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos comprendidos entre el 1º de julio de 1991 y el 31 de julio de 1992, ambas fechas inclusive, por lo que corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas, y de las liquidaciones por dichos períodos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo formulado.

Que la actividad desarrollada por el responsable es la venta de pollos.

Que de las actuaciones llevadas a cabo por la verificación oportunamente realizada surge que con los montos de compras efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos, tal como se informa en planillas F. 2518 que corren agregadas a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación, cuyas copias le fueron entregadas mediante acta labrada el 27/5/93, se le adicionó el veinte por ciento (20 %) de utilidad para obtener de esta manera las ventas netas no declaradas.

Que se procedió luego a la determinación del débito fiscal y a la liquidación de la alícuota de acrecentamiento a responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado, tomando para ello como base el promedio anual de las ventas a no inscriptos según la declaración jurada del año 1992 presentada oportunamente (fs. 26); para el año 1991 un treinta y tres con cincuenta y tres por ciento (33,53 %) tal como se detalla a fs. 18 y 19 y, para el año 1992 en forma porcentual mensual conforme a lo declarado e informado a fs. 22 y 24.

Que con los datos así reunidos se cubrieron las planillas 2518, 2518/B y el formulario 439, los que en caso de no merecerle objeción deberán ser conformados y que se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Por ello y lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de los cargos formulados en relación al procedimiento de determinación de oficio del impuesto al valor agregado por los periodos comprendidos entre el 1º de julio de 1991 y el 31 de julio de 1992 ambas fechas inclusive, poniendo a disposición del responsable las planillas 2518, 2518/B y el formulario 439 y las actuaciones administrativas pertinentes, las que se encuentran en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar constancia expresa a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran la conformidad del responsable, surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista será entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General Impositiva, ya citada, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 14,45.

Art. 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

Art. 5º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 14/9 Nº 2972 v. 20/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Corresponde a Expte. MS/79/94

Mercedes (Bs. As.), 12/8/94

VISTO que de las actuaciones vinculadas con la fiscalización de cuyos resultados se da vista por separado al señor ALBERTO CESAR BUTTO, con domicilio en Ruta 8 Km. 52 y Chiclana de la ciudad de Pilar (Bs. As.), surge que el responsable no ha presentado las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los períodos mensuales comprendidos entre el 1º de julio de 1991 y 31 de julio de 1992, incurriendo en omisiones y eludiendo ingresar el gravamen a su vencimiento y justa medida, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la fecha de su comisión los hechos mencionados constituirían infracciones susceptibles de ser sancionadas con las penas establecidas en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, procede hacerle saber a la responsable que toda presentación vinculada con este procedimiento deberá hacerse ante la Oficina interviniente.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 45, 72, 73, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º —modificado por el Decreto Nº 1282/88— y 14 del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley precitada.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir sumario por las infracciones señaladas.

Art. 2º — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga u ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Hacerle saber que la Oficina interviniente es la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Art. 4º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reserve. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 14/9 Nº 2973 v. 20/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Impuesto a las Ganancias. Año 1992. Vista artículo 24, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Mercedes (Bs. As.), 12/8/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva al Señor ALBERTO CESAR BUTTO —documento nacional de identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 -Km. 52 y Chiclana de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires y Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo que se le formula es haber omitido ingresos gravados en el impuesto a las ganancias por el año 1992, por lo que corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones por dicho período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo formulado.

Que la actividad desarrollada por el responsable es la venta de pollos.

Que de las actuaciones llevadas a cabo por la verificación oportunamente efectuada surge que como consecuencia del ajuste practicado en el impuesto al valor agregado de cuyos resultados se da vista por separado, y del cual surgen diferencias en el monto de las operaciones realizadas por el período 1992, se confeccionaron nuevas liquidaciones determinándose un impuesto de trescientos cuatro pesos con 06/100 ($ 304,06) tal como se ilustra en formularios 400/B, 401 y 500/C.

Que en caso de no merecerle objeción las liquidaciones practicadas en los formularios antes citados deberán ser conformados, encontrándose a su disposición en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Por ello y lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 modificado por el Decreto Nº 1282/88.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de los cargos formulados en relación al procedimiento de determinación de oficio del impuesto a las ganancias del año 1992, poniendo a disposición del responsable los formularios 400/B, 401 y 500/C y las actuaciones administrativas pertinentes, las que se encuentran en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar constancia expresa a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran la conformidad del responsable, surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista será entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General Impositiva, ya citada, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 14,45.

Art. 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

Art. 5º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 14/9 Nº 2974 v. 20/9/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nº 6394, GAT.

Bs. As., 2/9/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

CATALANO, Daniel
LUBRANO, Rodolfo
PAGUE, Rubén Alberto
SIERRA, Norberto
SULIBAN, Juan Francisco

e. 12/9 Nº 2938 v. 23/9/94